



El ambiente
es de todos

Minambiente

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Carrera 7 # 8- 68

Email: relatoria@senado.gov.co

Asunto: Respuesta cuestionario debate de control político Santurbán Radicado MADS 28004

Respetado Secretario Eljach. Reciba usted un cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita información relacionada con “*La Defensa del Páramo de Santurbán*” de conformidad con la proposición 14 presentada por los Honorables Senadores Jaime Enrique Durán Barrera, Andrés Cristo Bustos y Guillermo García Realpe, la proposición aditiva presentada por los Honorables Senadores Jaime Enrique Durán Barrera, Andrés Cristo Bustos, Guillermo García Realpe, Edgar de Jesús Díaz Contreras y Richard Alfonso Aguilar Villa, la proposición aditiva 29 presentada por el Honorable Senador Feliciano Valencia Medina y el Honorable Representante Cesar Pachón Achury y la proposición aditiva 39 presentada por los Honorables Senadores Antonio Sanguino Páez, Angélica Lozano Correa, Jorge Eduardo Londoño, Gustavo Bolívar Moreno, Wilson Arias, Iván Marulanda, Aida Avella, María José Pizarro, Jesús Alberto Castilla, Griselda Lobo, Jorge Enrique Robledo, Pablo Catatumbo Torres, Alexander López Maya y Feliciano Valencia, nos permitimos dar respuesta de conformidad con las funciones y competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 de 2011, en los siguientes términos:

- 1. Sírvase informar sobre los temas especializados sobre los cuales el Consejo Técnico Consultivo ha Conceptuado, si este ha emitido algún concepto y en caso positivo brindar las fechas de los mismo, y si estos se han realizado en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 827 de 2018.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, es la entidad encargada de responder lo correspondiente en cuanto a los temas especializados sobre los cuales el Consejo Técnico Consultivo ha conceptuado, si éste ha emitido algún concepto y en caso positivo, brindar las fechas de los mismos; así mismo si éstos se han realizado en los tiempos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 827 de 2018. Por lo anterior, esta cartera Ministerial realizó el traslado inmediato a la ANLA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

- 2. Sírvase informar si por parte del Ministerio se ha invitado a expertos nacionales y/o internacionales, así como a los Directores de las autoridades ambientales regionales o urbanas en alguna de las reuniones del Consejo Técnico Consultivo. Brindar nombre y especialidad de expertos, así como de autoridades ambientales regionales y urbanas.**

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

Para responder estas dos preguntas es importante iniciar con el contexto del Consejo Técnico Consultivo. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) fue creada, (...) *“como una unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*(...)

Que tendrá, entre otras funciones,

(...)“*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos*” (...) (Art.1 y Art. 2 ambos del Decreto-Ley 3573 de 2011)

La evaluación de las solicitudes de licencias ambientales de los proyectos, obras o actividades a cargo de la ANLA, es adelantada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, tal y como lo señalan los numerales 1 y 2 del Decreto –Ley 3573 de 2011, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Las funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento son las siguientes:

“1. Evaluar las solicitudes de licencias ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

“2. Emitir conceptos técnicos que soporten los actos administrativos para el otorgamiento de las licencias ambientales y los que sustenten los actos administrativos en la etapa de seguimiento ambiental”. (Negrillas fuera de texto).

El Consejo Técnico Consultivo fue creado por el artículo 7º del Decreto-Ley 3573 de 2011, como *“un órgano consultivo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–”,* cuya función es asesorar a dicha entidad, i) *“en temas especializados que sean sometidos a su consideración por el Director General”* y; ii) *“emitir recomendaciones sobre los proyectos que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deban ser sometidos a su consideración”*.

Señala el artículo antes mencionado que dicho Consejo estará conformado por:

(...)”

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

1. El Ministro o el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.
3. El Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio.
4. El Ministro o Viceministro delegado del sector pertinente.
5. El Director o Directores de los institutos de investigación, adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio”.

El párrafo 1º del precitado artículo, consagra que **“Una vez el Consejo Técnico reciba la información correspondiente, se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia ambiental, periodo dentro del cual el Comité debe formular sus recomendaciones y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá el respectivo concepto”** (Negrillas fuera de texto).

Mediante la Resolución 827 de 2018, se adoptó el Sistema Técnico de Clasificación, como un conjunto de criterios y reglas de decisión para que el proyecto sujeto a licenciamiento ambiental a cargo de la ANLA sea objeto de la asesoría del Consejo Técnico Consultivo, en los términos del artículo 7º del Decreto-ley 3573 de 2011.

Ahora bien, señala el numeral 5 del artículo 10 Decreto Ley 3573 de 2011, que el Director General de la ANLA debe **“Convocar las reuniones del Consejo Técnico Consultivo”** y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2018, establece dentro de las funciones del Presidente, la de **“solicitarle a la Secretaría Técnica la convocatoria a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo”**.

Para ello, el Presidente del Consejo debe haber recibido del Director General del ANLA, la información correspondiente en la cual constate la aplicación de los criterios y reglas de decisión del Sistema Técnico de Clasificación, para identificar, por su relación de subordinación jerárquica, **el Director o directores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio** y por su papel de coordinador del Sistema Nacional Ambiental, SINA, **el Director o Directores de los institutos de investigación, adscritos o vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que por su especialidad tengan conocimiento del tema objeto de estudio**, aspectos que no pueden ser definidos por el Director General de la

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

ANLA y que son de vital importancia para la conformación del Consejo Técnico Consultivo y su función de asesoría. (Lit. b del Art. 64 de la Ley 489 de 1998 e Inciso 3° del Art. 2° Ley 99 de 1993).

De otra parte, en lo que corresponde a la “información correspondiente”, es necesario que además de la identificación de los criterios y reglas de decisión, la ANLA señale claramente, qué aspectos de los temas que cumplieron con los criterios deben ilustrarse o recibir consejo por parte del Consejo Técnico Consultivo, pues de lo contrario, poner en consideración la evaluación o análisis de todo el componente objeto del criterio, o de todo el proyecto, convertiría el ejercicio de asesoría en sustitutivo de la función evaluadora que ostenta la entidad, en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Es de anotar que para que el ejercicio de asesoría del Consejo Técnico Consultivo sea integral en torno al proceso de licenciamiento ambiental que se pone a su consideración, se debe contar con toda la información de los temas del proyecto sujetos a su análisis, para lo cual no sólo debe estar agotada la etapa procesal de requerimiento de información adicional, sino que deben estar agotadas todas las instancias procesales, en las que la ANLA puede recibir opiniones, informaciones y documentos por parte de las comunidades, ello teniendo en consideración que esas opiniones, informaciones y documentos pueden versar sobre los temas objeto de los criterios del Sistema Técnico de Clasificación.

Conforme con las disposiciones legales transcritas anteriormente, contenidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 0827 de 2018 y el Acuerdo 001 de 2018, es importante resaltar lo siguiente:

1. El Consejo Técnico Consultivo es una instancia de carácter consultivo del ANLA para asesorar a esa entidad en los temas especializados que taxativamente fueron establecidos por la Resolución 0827 de 2018, como un conjunto de criterios y reglas de decisión.
2. Como consecuencia de lo anterior, la función del Consejo Técnico Consultivo no es otra que la de servir de órgano asesor del ANLA, sin que ello implique que sea el Consejo el que evalúe y conceptúe sobre el otorgamiento de una licencia ambiental. Una interpretación diferente implicaría una modificación de las funciones legales asignadas al ANLA por el Decreto 3573 de 2011 como la entidad responsable de “*otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales*”, alterando el proceso de licenciamiento ambiental establecido en el título VIII de la Ley 99 de 1993 y cuya reglamentación se encuentra contenida en el Decreto 1076 de 2015.
3. El Consejo Técnico Consultivo a la fecha no ha sido activado. Para que ello ocurra, es necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución 0827 de 2018 y en el Acuerdo

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

001 de 2018, a saber: (i) que el Presidente del Consejo Técnico Consultivo reciba del Director General del ANLA la información relevante que le permita constatar la aplicación de los criterios y reglas del Sistema Técnico de Clasificación y la designación de los directores del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas que deberán ser parte del Consejo; (ii) que el ANLA le presente un informe detallado de los aspectos técnicos de los temas que cumplieron con los criterios del Sistema Técnico de Clasificación, el cual deberá ser enviado una vez se cumpla con todas instancias procesales para recibir información, en las que la ANLA puede recibir opiniones, informaciones y documentos por parte de las comunidades, ello, teniendo en consideración que esas opiniones, informaciones y documentos pueden versar sobre los temas objeto de los criterios del Sistema Técnico de Clasificación.

3. “Sírvese de informar el avance de las obligaciones establecidas por la Corte Constitucional según la Sentencia T-361 de 2017”

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-361 de 2017, ordenó a este Ministerio que “(...) emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.”, y fijó en los supra 19.2 y 19.3 las siete fases para el desarrollo del procedimiento y los seis temas objeto de debate respectivamente. A la fecha, en cumplimiento de las ordenes mencionada se han ejecutado las siguientes actividades:

Fase de Aprestamiento

Esta fase inició desde la notificación realizada por la Corte al Ministerio. En ese momento se realizó la publicación de la información de delimitación – Resolución 2090 de 2014, definición de un Plan de trabajo, reuniones y mesas de trabajo interinstitucional en fase de aprestamiento, reuniones con autoridades ambientales, estrategia de comunicaciones, estrategia de participación, gestión de recursos y elaboración de insumos técnicos de la fase informativa. Adicionalmente, durante el año 2018 la estrategia de comunicaciones debió ser ajustada a un nivel local de acuerdo con la solicitud del Tribunal Administrativo de Santander.

Fase de Convocatoria

Esta fase es permanente a lo largo del proceso, y hasta ahora se ha dirigido al llamamiento por medios públicos, de amplia difusión y reconocidos en los territorios para invitar a los actores a las reuniones de la apertura del proceso participativo y de cada sesión desarrollada hasta el momento (informativa, de preparación con actores locales, y de consulta). La convocatoria se ha venido focalizando cada vez más, en el uso de medios locales de difusión de información como la radio, volanteo, afiches, voz a voz, en colaboración con los entes locales.

Fase de Información

Esta fase también es permanente a lo largo del proceso. En desarrollo de la misma se construyó un mini sitio web para el páramo (<https://santurban.minambiente.gov.co/>) con el objeto de colgar allí

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



toda la información relativa al proceso de delimitación participativa del páramo. En el 2018 se desarrollaron 9 eventos de reunión o sesiones en campo a fin de brindar información sobre el fallo de Sentencia y la delimitación realizada en el 2014. Durante el 2019, y en el marco de las reuniones de consulta e informativas se profundizó en el territorio la información y se generaron materiales impresos específicos y didácticos. Finalmente, en el 2019 se puso a disposición de los interesados una propuesta integrada para la delimitación resultante de la fase de consulta e iniciativa. Durante todo el proceso se ha venido reforzando a través de diversos medios la información relativa a las directrices de la Corte tanto en relación con las fases como en relación con los temas objeto de debate.

Fase de Consulta e iniciativa

En julio de 2019 finalizó la Fase de Consulta e Iniciativa, en la cual, todo interesado en el proceso de delimitación participativa del páramo, tuvo la oportunidad de emitir sus opiniones, juicios, análisis, propuestas y alternativas sobre los aspectos que deberá abordar el acto administrativo de delimitación. En desarrollo de esta fase se realizaron reuniones municipales en las que participaron activamente **cuarenta (40) municipios** (algunos de ellos se encuentran fuera de la jurisdicción páramo “Jurisdicciones -Santurbán-Berlín”) logrando para el cierre de la fase **un total de 3.224 registros o intervenciones**. Una vez consolidados los aportes, fueron evaluados y organizados con el fin de construir para cada temática (tópico o ineludible) árboles de decisión y establecer respecto de cada intervención, su viabilidad técnica, social y jurídica, así como su conformidad con las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017 y con la Ley 1930 de 2018 (Ver <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-consulta/consolidado-interv>).

A partir del análisis de dicha información, en conjunto con las carteras de Minas y Energía y Agricultura y Desarrollo Rural, y con el apoyo de Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, preparó el **“Documento Propuesta Integrada para la Fase de Concertación en la Delimitación Participativa del Páramo Jurisdicciones - Santurbán – Berlín”** con el desarrollo de los seis temas que de manera ineludible deben ser abordados en el acto administrativo de delimitación del páramo, para su deliberación y consenso en las reuniones de concertación.

Fase de concertación

La Corte indicó que esta fase se dirige al diálogo deliberativo para la construcción de consensos frente a la gestión integral del páramo sobre la base de los seis temas objeto de debate.

En las **reuniones preparatorias de las sesiones de concertación**, realizadas durante los meses de septiembre y noviembre de 2019, así como a través de comunicaciones de entes de control, entes territoriales, entre otros actores, **los actores solicitaron al MADS la realización de mesas técnicas** previas a la concertación municipal, en las que participaran las nuevas administraciones de los entes territoriales que iniciaron su gestión desde el primero de enero de 2020.

Así mismo, en las **reuniones realizadas en febrero de este año con las nuevas administraciones municipales y el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, se adquirió el compromiso



de adelantar estas mesas técnicas dirigidas a aclarar dudas con relación a la propuesta integrada generada por el Ministerio.

A partir de dicho compromiso, **se dio lugar al ajuste metodológico del proceso participativo** que orientaría el desarrollo de estas sesiones en el territorio y que debía reanudarse en el mes de marzo del presente año, es así que durante las dos primeras semanas se prepararon los aspectos necesarios para realizar las convocatorias y programar las visitas preliminares de preparación de la fase de concertación que tendrían lugar en el mes de marzo de 2020. Con el apoyo del equipo técnico, social y jurídico del Ministerio se realizó la **construcción de contenidos orientados a clarificar algunos conceptos y enunciados** que, durante las sesiones de consulta y desarrollo del proceso participativo con las comunidades, fueron identificados

Como es de público conocimiento mediante los Decretos 457 de 22 de marzo, Decreto 531 de 2020 del 8 abril, 593 del 24 de abril y 636 del 06 de mayo de 2020, se **ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia como medida para evitar la propagación y el contagio del virus**, restringiendo la libre circulación de las personas, salvo algunas excepciones concernientes directamente con el desarrollo de acciones relacionadas con la contención del COVID19 o la atención y prestación de servicios esenciales del Estado.

Dentro de este contexto, este Ministerio envió al Tribunal Administrativo de Santander el oficio 8140-E2-000600 del 20 de marzo del presente año, informando **sobre "la necesidad de posponer la realización de reuniones de la Fase de Concertación**, en acatamiento de la directiva expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 16 de marzo, mediante la cual se limitaron los eventos y sitios masivos a 50 personas, como una de las medidas para controlar la propagación del COVID-19", toda vez que a estos espacios suelen acudir más de 80 personas, evitando de esta manera propiciar el contagio entre los asistentes

El **15 de mayo mediante Auto del Tribunal Administrativo de Santander** se ordena al Ministerio: Publicar un **informe sobre las actividades realizadas durante el aislamiento preventivo obligatorio** relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017. La planeación **de mesas de trabajo para la profundización de la información técnica y jurídica** de la propuesta integrada de delimitación, fue enviada al Tribunal en el documento titulado *“Hoja de Ruta Propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para Realizar Mesas de Trabajo Durante el Periodo de Asilamiento Preventivo Obligatorio con el fin de Profundizar los Aspectos Tecnicos y Juridicos de La Propuesta Integrada”*.

En la etapa denominada “Preparación” se surtieron las siguientes actividades: i) contacto inicial con autoridades municipales (40 municipios), personeros e interesados, ii) Identificación y análisis de las inquietudes técnicas y jurídicas a partir del contacto inicial con las autoridades municipales, personeros e interesados, iii) preparación de protocolos para las reuniones de construcción del plan iv) convocatoria a entidades territoriales, interesados, Ministerio Público a participar en las reuniones virtuales de construcción del plan de trabajo en cada municipio, v) reuniones (virtuales) para construir el "qué", "cómo", "cuando", "donde", "por qué" y "quienes" del plan de trabajo en cada municipio, y

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

vi) ajuste en la metodología y alcance de las mesas de trabajo a partir de las inquietudes específicas planteadas en las reuniones previas de construcción del plan de trabajo en cada municipio.

Actualmente se está desarrollando la etapa denominada “Implementación” que busca generar espacios a través de medios tecnológicos que permitan avanzar en el proceso participativo de conocimiento y comprensión de la propuesta integrada para la delimitación del páramo, se han realizado mesas virtuales en los municipios de Vetás, Bucaramanga y Suratá donde se ha dado relevancia a los temas priorizados por cada municipio.

4. Sírvase informar si su despacho ha realizado estudios hidrológicos e hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA. En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase allegar dichos estudios. Especificar quien ordenó y autorizó la realización de estos estudios y los funcionarios que estuvieron involucrados en la elaboración de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, la entidad encargada para dar respuesta ha si se realizado estudios hidrológicos e hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA es la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga. -CDMB-. Es por lo anterior que, esta Cartera ha dado traslado a la CDMB para que en el marco de sus competencias de respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

5. ¿El Estudio de Impacto Ambiental de MINESA, comprende análisis de su incidencia en el régimen climático a futuro? ¿se estima que el mismo podría generar cambios en componentes del balance hídrico (precipitación, evapotranspiración) de las cuencas vecinas, como las de Norte de Santander, que pudieran generar alteraciones en la recarga de acuíferos o en la provisión y regulación hídrica?

De conformidad, con el Decreto 3573 de 2011 es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- la entidad encargada de responder lo correspondiente en cuanto al estudio de impacto ambiental MINESA. Por lo anterior, esta Cartera Ministerial realizó el traslado a la ANLA para que de respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

6. En vista del período de ejecución del proyecto, del riesgo que representa para el recurso hídrico y del constante cuestionamiento de la comunidad y de los sectores acerca de la afectación del proyecto sobre la oferta y la calidad del agua, ¿se contempla dentro de las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, un compromiso de implementar y mantener una red de monitoreo hidrogeológico que incluso pudiera cubrir territorio de Norte de Santander, como medida técnica y social de gran valor para un proyecto de tales magnitudes?

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

De conformidad, con el Decreto 3573 de 2011 es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- la entidad encargada de responder si se contempla dentro de las medidas del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, un compromiso de implementar y mantener una red de monitoreo hidrogeológico que incluso pudiera cubrir territorio de Norte de Santander. Por lo anterior, esta Cartera Ministerial realizó el traslado a la ANLA para que de respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

7. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, establece para su cumplimiento, que la Fase de información corresponde a la socialización y explicación detallada de la cartografía propuesta que define el límite del páramo y los alcances de la delimitación, dentro de unos plazos razonables que permitan que la comunidad esté plenamente informada y cuente con argumentos para manifestar su posición en las fases subsiguientes y establece que “Como mínimo, esta etapa debe suponer una amplia socialización y explicación de la cartografía de esos ecosistemas elaborando por parte del IAvH”. Se interpreta entonces que la fase de información debe contener una propuesta cartográfica, no de la cartografía de la Resolución 2090 de 2014, sino de la nueva delimitación, que los actores interesados puedan revisar. Consultada en la Web del MADS/Santurbán Avanza/Fase Informativa Reuniones/Nodo (Abrego, Musticua, etc.) y allí no existe ninguna evidencia de la Fase de información realizada sobre la nueva propuesta de delimitación. ¿Podría el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible traer las evidencias de haber surtido este proceso (actas de reuniones) en las comunidades campesinas de los 30 municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander y en las comunidades beneficiadas de los servicios ecosistémicos del páramo que deben ser sujetas del derecho de participación, según la Corte? ¿Igual la evidencia de la fase de información surtida para las propuestas de los otros cinco (5) ineludibles que demanda la Sentencia T-361 de 2017, pues el señor Ministro dijo en el pasado debate que ya van a comenzar la fase de consulta, cuando ni siquiera han avanzado en la fase de información de la nueva propuesta de delimitación y los otros cinco (5) ineludibles como se evidencia en las actas consultadas y en el contenido de los videos que las soportan?

Vale la pena aclarar que la fase informativa es permanente durante todo el proceso, y se va alimentando a medida que transcurre el mismo. La Corte Constitucional en la Sentencia T- 361 de 2017, establece unos parámetros a efectos de que este ministerio emita una nueva resolución para delimitar el páramo Jurisdicciones – Santurbán - Berlín, acto administrativo que debe ser expedido en el marco de un procedimiento amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Específicamente frente a la fase informativa, dicha providencia menciona:

“ii) La autoridad ambiental establecerá una fase de información donde las personas podrán acudir a los estudios sobre la delimitación del Páramo de Santurbán. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por: a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH-; b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

Corpornor-; c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y d) por otras organizaciones que estime necesario socializar. De igual manera en ese vínculo se colgará la presente sentencia. En ese sitio de la red de internet, se mantendrá informados a los participantes del procedimiento con documentos, datos o fechas de las sesiones de intervención o de participación.”

El Ministerio atendió desde el primer momento lo citado en la Sentencia y procedió desde el año 2017 a la publicación de un enlace con la información y estudios técnicos que sustentaron la delimitación del 2014 con la información técnica, entre ellos, los estudios adelantados por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt- IAvH, el área de referencia del páramo.

Posteriormente y con el propósito de entregar más elementos de consulta, el enlace dispuesto inicialmente, se convirtió en un minisitio dentro de la página web del Ministerio, atendiendo entre otros aspectos a la necesidad de una interacción más amigable, sencilla y en la que a tan sólo un *click* se pueda acceder a la información. Los contenidos se actualizan de manera permanente.

Ahora bien, aun cuando con dicha publicación se estaría atendiendo al requisito de la Corte Constitucional citado con antelación, el Ministerio adelantó nueve (9) jornadas en el marco de la fase informativa para brindar la explicación directamente en el territorio y así mismo, solucionar las dudas. Se adelantaron las sesiones en los nodos, donde fueron convocados todos los municipios con jurisdicción en el páramo y los beneficiarios de los servicios ecosistémicos ofrecidos por este. La evidencia de esas jornadas está en las memorias de las reuniones s disponibles en el minisitio a través del siguiente vínculo: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa/reuniones>, así como en el canal de youtube del MADS.

El Ministerio, ha indicado en informes de seguimiento al cumplimiento de la sentencia que, al igual que la fase de convocatoria, la fase informativa es transversal al proceso participativo y busca proporcionar información técnica y procedimental acerca del proceso de delimitación del páramo a la comunidad habitante del páramo, líderes y demás actores interesados en la delimitación, para que estos puedan adoptar una postura frente al mismo y ejercer su derecho a la participación de manera informada y por lo tanto, ha venido adelantando constantemente acciones para fortalecer la fase de información a lo largo del desarrollo de todo el proceso participativo. Dicha información se encuentra alojada en el siguiente enlace:

<https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/generalidades/informes-de-cumplimiento>.

Es necesario tener en cuenta que para la construcción de la propuesta integrada para la delimitación del páramo Santurbán, primero se debía adelantar la fase de consulta, toda vez que la misma Corte Constitucional indicó que “...no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó”. La propuesta integrada se publicó para todo interesado en el minisitio, disponible a través del siguiente enlace: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-concertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion>.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El Ministerio también realizó una sesión de preparación para la concertación en el **mes de noviembre de 2019** con los representantes institucionales y sociales municipales. En los espacios de preparación para la Fase de Concertación, destinó un espacio para explicar el sitio web destinado para alojar los contenidos relacionados con el proceso de delimitación del complejo de Páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín ampliando así la información a los actores interesados. Adicionalmente, se entregó a las autoridades locales y Personería, como garantes del proceso, la propuesta a concertar con las comunidades para su análisis y difusión. La siguiente tabla contiene las 31 reuniones realizadas. Es importante aclarar que en algunos municipios no fue posible adelantar dicha reunión dado que varias Alcaldías se encontraban en proceso de empalme con las futuras administraciones.

Tabla 12. Resumen reuniones preparatorias realizadas durante el mes de noviembre de 2019

Municipio	Fecha de la segunda reunión preparatoria
Chinácota	11/13/2019
Ábrego	12/11/2019
Bochalema	11/12/2019
Pamplonita	11/14/2019
Pamplona	11/14/2019
Cácota	11/16/2019
Salazar	14/11/19
Santiago	14/11/19
Gramalote	13/11/19
Toledo	11/14/2019
Lourdes	13/11/19
Cucutilla	16/11/19
Labateca	11/14/2019
Santo Domingo de Silos	15/11/19
Villa Caro	13/11/19
Guaca	14/11/19
La Esperanza	12/11/19
Cáchira	13/11/19
Charta	13/11/13
El Playón	13/11/19
Matanza	12/11/19
Suratá	15/11/19
California	14/11/19
Vetas	15/11/19
Tona	14/11/19
Santa Bárbara	14/11/19
El Zulia	14/11/19
Villa del Rosario	14/11/19

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

Puerto Santander	
Chitagá	11/14/2019
Mutisca	15/11/19
Los Patios	15/11/19

Los soportes de la entrega de información relacionada con la propuesta integrada y material cartográfico pueden ser consultadas en: <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-concertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion>.

El Ministerio había preparado mesas técnicas para profundizar sobre la propuesta integrada para la delimitación que se desarrollarían desde finales del mes de marzo y que debieron ser suspendidas debido a las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria.

El Tribunal Administrativo de Santander, en la providencia de 15 de mayo de 2020, confirmada mediante providencia del pasado 28 de mayo, ordena:

“(ii) planear, dentro de los 20 días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia, la realización de mesas de trabajo de la Fase de Concertación del cumplimiento de la Sentencia T361 de 2017 para profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la "propuesta integrada de delimitación", recibir y responder las inquietudes de las autoridades municipales e interesados que desde finales del año pasado han venido analizándola”.

Como consecuencia, el MADS allegó al Tribunal el día 4 de junio de 2020 a través del radicado No. OAJ-8140-E2-2020-12697 documento *“Hoja de ruta propuesta por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible para realizar mesas de trabajo durante el periodo de asilamiento preventivo obligatorio con el fin de profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la propuesta integrada”*, las actividades que se adelantarían, en aras de obtener avances sustanciales en el proceso participativo de conocimiento y comprensión de la propuesta integrada para la delimitación del páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín, a través de medios tecnológicos, hasta tanto se restablezcan las condiciones que permitan continuar con el proceso, de manera presencial, es decir, con las comunidades en el territorio, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional.

La programación del desarrollo de estas mesas, al igual que el documentos antes señalado, se anexan a la presente respuesta y se informa que, se encuentra disponible en: https://santurban.minambiente.gov.co/images/Fase_concertacion/OAJ-8140-E2-2020-12697-Remisio%CC%81n_Plan_de_trabajo.pdf, y https://santurban.minambiente.gov.co/images/Autos_seguinte/RUTA_DE_TRABAJO_MESAS_DE_PROFUNDIZACION%CC%80N_PROPUESTA_INTEGRADA_Final.pdf

En conclusión, esta cartera ministerial ha adelantado acciones y actividades concretas que dan cumplimiento a las fases informativa en el marco del cumplimiento de la sentencia de la acción de

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

tutela, soportado en los informes de cumplimiento, con sus respectivos soportes, enviados al Tribunal y los soportes publicados en el mini-sitio Santurbán-Avanza.

8. Desde el Departamento de Norte de Santander, se tiene gran preocupación por los impactos que el proyecto pueda generar al comportamiento hidrológico de dos de las tres principales fuentes hídricas de la región (Río Zulia y Río Pamplonita); ya que como se ha explicado y demostrado por expertos el ecosistema es uno solo, y así el proyecto se desarrolle en el departamento de Santander, nuestra región puede sufrir las consecuencias de un rompimiento de la red hidrogeológica que presenta el páramo. ¿Se ha evaluado por parte de Minesa las posibles afectaciones en la red hídrica del departamento Norte de Santander, y las consecuencias para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y ecológicas de cerca de 1.500.000 de habitantes incluyendo la capital del departamento?

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la entidad encargada de responder si se ha evaluado por parte de Minesa las posibles afectaciones en la red hídrica del departamento Norte de Santander, y las consecuencias para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y ecológicas de cerca de 1.500.000 habitantes incluyendo la capital del departamento. Por lo anterior, esta Cartera Ministerial realizó el traslado a la ANLA para que de respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

9. Teniendo en cuenta que una de las bases para la identificación del límite inferior de los páramos en Colombia, de conformidad con el Instituto Alexander Von Humboldt, es la inclusión de la franja de transición bosque-páramo dentro del límite de páramo, y, que desde Minesa, se advierte permanentemente que el proyecto no afectará la dinámica hidrológica del área porque se encuentra por fuera de la línea definida por el Instituto y contenida en el acto administrativo de delimitación ¿se ha analizado por parte de Minesa la incidencia que el proyecto tiene sobre un área que prácticamente presenta condiciones biofísicas iguales o similares a las de la franja de bosque que SI quedó dentro de la delimitación de páramo?. ¿Cuáles serían esas características que hacen que el área en donde se localiza el proyecto sea mucho menos vulnerable ante el impacto que se puede generar tanto superficialmente como en el subsuelo, en comparación con lo vulnerable que sería si se hiciera en la franja bosque que SI quedó dentro del límite definido por el Instituto Humboldt mediante sus ejercicios de modelación?

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la entidad encargada de responder cuáles serían las características que hacen que el área en donde se localiza el proyecto sea mucho menos vulnerable ante el impacto que se puede generar tanto superficialmente como en el subsuelo, en comparación con lo vulnerable que sería si se hiciera en la franja bosque que si quedó dentro del límite definido por el Instituto Humboldt mediante sus ejercicios de modelación. Por lo anterior, esta Cartera Ministerial realizó el traslado a la ANLA para que de respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

PROPOSICIÓN ADIVITA

Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

1. **Sírvase allegar el oficio que radicó la ANLA en su despacho para convocarlo a la conformación del Consejo Técnico Consultivo dentro del proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA.**

Con respecto al oficio que radicó la ANLA en este Ministerio para convocar la conformación del Consejo Técnico Consultivo dentro del proceso de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA, nos permitimos anexar el documento. (Ver anexo Rad_010113 – ANLA)

2. **Sírvase allegar el oficio presentado ante el Consejo de Ministros por parte del Ministro de Ambiente Ricardo Lozano para declararse impedido en la expedición del concepto técnico vinculante en el trámite de licenciamiento ambiental de la empresa MINESA, y la disposición normativa que avala el impedimento presentado.**

En relación con la pregunta de la referencia, nos permitimos anexar el oficio remitido por este Despacho al Consejo de Ministros en donde se manifiesta las razones relacionadas con el impedimento del ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ricardo Lozano para la expedición del concepto técnico vinculante en el trámite de licenciamiento ambiental de la de la empresa MINESA. (Ver anexo memorando 14445)

3. **¿Su despacho tuvo conocimiento que la empresa MINESA fue vinculada dentro del trámite de tutela que desembocó en la sentencia T-361 de 2017, por cuanto los intereses de la compañía podrían ser afectados por las decisiones administrativas y judiciales sobre la delimitación del páramo de Santurbán? En caso de respuesta afirmativa, sírvase expresar cuáles acciones se adoptaron, una vez se tuvo conocimiento de la vinculación de MINESA en el proceso**

La Corte Constitucional, en sede de revisión, mediante auto de 1 de julio de 2016 ordenó vincular a las personas que poseían títulos mineros en la jurisdicción del páramo de Santurbán, según había indicado la Agencia Nacional de Minería en memorial del 25 de abril de 2016. Dicha actuación se presentó frente a los beneficiarios de los contratos de explotación y exploración minera que tenían dirección de notificación aportada por la autoridad del nivel central. Así, se llamó al proceso a la Sociedad Minera de Santander S.A.S.

Sobre el particular, es preciso indicar que como quiera que la vinculación de la Sociedad Minera de Santander S.A.S. fue realizada por la Corte Constitucional en el marco de un proceso judicial de su competencia (sede de revisión), en ningún momento le correspondía al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de dicho proceso, adoptar acciones o decisiones sobre la vinculación de la empresa en mención al proceso de revisión, por cuanto en esta sede

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

judicial a la única entidad que le correspondía adoptar decisiones y ordenar acciones en relación con la vinculación de la Sociedad Minera de Santander S.A.S., era a la Corte Constitucional.

4. **Sírvase informar si su despacho ha realizado estudios hidrológicos e hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA. En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase allegar dichos estudios. Especificar quien ordenó y autorizó la realización de estos estudios y los funcionarios que estuvieron involucrados en la elaboración de los mismos.**

Con respecto a esta pregunta nos remitimos a la respuesta dada en la pregunta 4 de la proposición 14 de este cuestionario.

5. ***“Sírvase informar qué gestiones administrativas y financieras ha realizado su dependencia para poder proteger la zona de transición bosque- páramo de Santurbán, así como también los ecosistemas de bosque alto andino de Santurbán los flujos subterráneos y superficiales (ciclo hidrológico e hidrogeológico), áreas amortiguadoras y adyacentes de áreas protegidas o delimitadas, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, o rondas de protección hídrica ubicadas en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA. En caso de ser afirmativa la respuesta, sírvase allegar dichos estudios”.***
6. ***¿Cuáles son las políticas públicas, planes, programas y acciones desarrolladas por su despacho para poder proteger integralmente los ecosistemas de montaña y de alta montaña, así como también las cuencas hidrográficas, en aras de garantizar la integridad ecosistémica y el derecho al agua de las comunidades?***

Antes de entrar a dar respuesta es pertinente para este Despacho hacer referencia a las funciones y competencias que ostentamos a la luz de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en concordancia con los Decretos –Ley 3570,3572 y 3573 de 2011, tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así las cosas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2º del Decreto –Ley 3570 de 2011, tiene la función de organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de la funciones asignadas a otros sectores.

Así mismo, los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993 señalan que las Corporaciones Autónomas Regionales, son “... entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

En este sentido, mientras que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las políticas y regulaciones ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en el territorio se encargan de su administración teniendo en cuenta las políticas y regulaciones ambientales expedidas por este Ministerio.

En este contexto, las gestiones administrativas y financieras específicas *“para poder proteger la zona de transición bosque- páramo de Santurbán, así como también los ecosistemas de bosque alto andino de Santurbán los flujos subterráneos y superficiales (ciclo hidrológico e hidrogeológico), áreas amortiguadoras y adyacentes de áreas protegidas o delimitadas, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, o rondas de protección hídrica ubicadas en las cuencas hidrográficas del río alto Lebrija, en especial en el área del contrato de concesión minera No. 095-68, suscrito entre ANM y MINESA”* están en cabeza en primera instancia, de las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental siguiendo y aplicando las directrices contenidas principalmente en la Ley 99 de 1993 y en el decreto 1076 de 2015 en materia de protección y administración del recurso hídrico, como lo son los Planes de Ordenamiento y Manejo de cuencas, la determinación de la ronda hídrica, las relacionadas con áreas protegidas, entre otros.

Ahora bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo realizar el proceso de delimitación de los páramos del país, dando cumplimiento a las funciones y competencias que le fueron atribuidas en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015, la Sentencia C-035 de 2016 ratificada por la Sentencia C-298 de 2016 de la Corte Constitucional y el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018, éste último preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Con fundamento en dichas obligaciones, es pertinente proceder a explicar que el páramo es un ecosistema ubicado entre el límite superior del bosque altoandino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas. Los límites de estos ecosistemas consisten en transiciones entre el bosque altoandino y la parte baja del subpáramo. Por ello, para ubicar el límite entre los ecosistemas de páramo y el bosque altoandino se requiere identificar la zona de contacto entre estos ecosistemas, zona que ha sido denominada Zona de Transición Bosque-Páramo (ZTBP). En esta

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

transición, coexisten arbustales del páramo bajo y vegetación de bosques que albergan una extraordinaria biodiversidad, y dependen de ella para mantener su funcionalidad. Una vez se determina dicha franja, se construye el área de referencia. En tal sentido, dicha área corresponde al polígono que recoge la distribución del ecosistema de páramo desde la zona de transición hasta el páramo alto o súper páramo.

Lo anterior significa que, en lo que respecta a la delimitación de los páramos se tiene en cuenta el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH- según el cual los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP), tal y como lo indicó la Corte Constitucional en el numeral 19.3 de la ST-361 de 2017.

En particular, el proceso participativo para la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, se ha ajustado a las reglas contenidas en los numerales 19.2 y 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017 proferida por la Honorable Corte Constitucional, los cuales señalan las fases y los aspectos que de manera ineludible deberán ser abordados a lo largo de las mismas a saber: nueva línea de delimitación, lineamientos del Programa de Reconversión y/o Sustitución, Sistema de Fiscalización, parámetros de Protección del Recurso Hídrico, Instancia de Coordinación, Modelo de Financiación.

Alrededor de los seis temas enunciados anteriormente, se formuló la Propuesta Integrada de Delimitación que recoge los 3224 aportes realizados por las comunidades y actores interesados en la delimitación durante la Fase de Consulta e Iniciativa y ha sido puesta a consideración de las comunidades y los actores interesados en la delimitación. Estos seis temas ineludibles en su integralidad están orientados a la gestión del páramo. Dicha propuesta, se encuentra para consulta de todos los interesados en la ruta: Minisitio Santurbán Avanza/Fase de Concertación/Propuesta integrada para delimitación o a través del enlace <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-concertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion>.

En relación con lo previsto para la protección del recurso hídrico en el páramo, la Propuesta Integrada de Delimitación contiene en su capítulo 5, numeral 5.4, lo concerniente a los Parámetros de Protección de las Fuentes Hídricas, teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia T – 361 de 2017 para este ineludible:

“En cuarto lugar, se ordenará al MADS que incluya en la resolución parámetros de protección de las fuentes hídricas que se encuentran en la estrella fluvial de Santurbán. Lo anterior, en razón de que la gestión de los páramos comprende la regulación de los afluentes, debido a la importancia de ese ecosistema para producción del líquido (...)”.

En atención a esta orden, la propuesta presenta para este ineludible 33 parámetros construidos con los aportes de la comunidad y orientados a: (i) Gestión de la información y el conocimiento, (ii) planificación del uso del territorio, (iii) administración del recurso hídrico, (iv) conservación y

restauración de áreas de importancia hídrica, (v) educación ambiental, (vi) armonización de instrumentos para la gobernanza de agua en el páramo, y (viii) participación comunitaria.

Estos parámetros son aplicables a toda el área referencia del páramo, donde confluyen ocho (8) sub zonas hidrográficas: Río Zulia, Nuevo Presidente-Tres Bocas, Tarra, Algodonal, Pamplonita, Chicamocha, Chitagá y la subzona de su interés Lebrija.

Acerca de los temas hidrogeológicos del páramo, es de señalar que la metodología utilizada por el Instituto Humboldt para definir el área de referencia del páramo, ha establecido con total claridad los criterios técnicos, parámetros y variables requeridos, sin que los mismos exijan las variables y parámetros definidos para los estudios hidrogeológicos, lo anterior considerando que tienen diferentes alcances y propósitos.

Con relación a lo anterior, mediante Auto del 2 de diciembre de 2019 del Tribunal Administrativo de Santander (juez de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017), en el marco del incidente de desacato interpuesto por los accionantes de la Sentencia T-361 de 2017, y frente a la exigencia de éstos, de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios hidrogeológicos como requisito previo a la delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín, consideró:

*“(…) De la lectura de la sentencia T-361 de 2017, no se encuentra que en la demanda de tutela que la origina, se restringe como trasgresión de derechos fundamentales, la falta de los precitados estudios para la expedición de la Resolución 2090 de 2014, que pretenden en esta etapa de cumplimiento se ordenen al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hacer. Tampoco de la parte motiva o considerativa de la sentencia T-361 se infiere que la Corte Constitucional estableciera como condiciones para la garantía efectiva de los derechos fundamentales “a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición”, la realización de ellos “Aunado a lo anterior el Tribunal manifiesta que, la Corte si concreto de manera cierta los parámetros técnicos medio ambientales que debía atender este Ministerio, (Ineludible 1). Por lo que concluye que “(…) la acogida de la visión del Instituto Alexander Von Humboldt sobre los límites del páramo le son exigibles al Min. Ambiente, sin que sea necesario realizar los estudios técnicos exigidos por los accionantes, pues su fuerza vinculante proviene de la misma decisión de la Corte Constitucional, es decir que **la ausencia de estos estudios no impide o merman la exigencia del respeto por el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los parámetros técnicos medio ambientales fijados por la Corte Constitucional para la expedición de la nueva delimitación**” (Negrita fuera de texto).*

Se extrae de lo anterior que no se cuestiona el ejercicio metodológico que realiza el Instituto Humboldt para identificar el área de referencia requerida para la delimitación de las áreas de páramos en el país; metodología que no incluye el componente hidrogeológico a que se hace referencia. Lo anterior conforme con lo dispuesto sobre el particular en el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018.



Por otro lado, es importante resaltar que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y el marco regulatorio que la desarrolla, prevén como instrumento de planificación para las aguas subterráneas, el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, en virtud del cual se establecen los aspectos técnicos requeridos para el adecuado conocimiento de los acuíferos, considerando la participación ciudadana en la definición de las medidas de manejo de los mismos.

Ahora bien, en vista qué sobre el área de referencia del páramo generada en el año 2019, se traslapan ocho (8) áreas protegidas: 6 Parques Naturales Regionales, 1 Reserva Forestal Protectora Nacional y 1 Distrito de Manejo Integrado; hay que recordar que les son aplicables los regímenes de usos contenidos en los Planes de Manejo Ambiental competencia de las autoridades ambientales regionales y las prohibiciones de que trata el artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. Esto es, que aun cuando se delimite el páramo no cambiarán las disposiciones del área protegida por constituir éstas un régimen ambiental más estricto.

Existen así mismo, otros instrumentos y medidas para la protección del bosque altoandino, como lo son la declaratoria de áreas protegidas, la ordenación de cuencas, la restauración ecológica, así como la implementación de las normas relacionadas con la protección, uso y aprovechamiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y aquellas que regulan el uso y aprovechamiento de los demás recursos naturales no renovables en el marco de las disposiciones del Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993. Igualmente son aplicables en este caso las directrices de la Política Nacional de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. Marco que orienta el que hacer de las autoridades ambientales regionales en su calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de los entes territoriales en la definición de usos del suelo.

7. ¿Cuáles son las políticas, planes, programas y acciones desarrolladas por su despacho en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Minas para garantizar la permanencia en el territorio de las habitantes de la alta montaña de Santurbán, promoviendo la realización de sus actividades económicas ancestrales, armonizándolas con la protección ambiental?

Vale la pena recordar que la prohibición a las actividades mineras y agropecuarias en los ecosistemas de Páramo delimitado provienen de la ley 1382 de 2010 y 1450 de 2011. Tanto la resolución 2090 como la ley 1753 de 2015 establecieron disposiciones tendientes a garantizar la concurrencia de las entidades nacionales y regionales en un proceso gradual de sustitución de las actividades agropecuarias. Posteriormente la Ley 1930 de 2018 buscando aclarar y desarrollar los instrumentos para abordar la problemática de las comunidades que habitan los paramos y se dedican a estas actividades, estableció lo siguiente:

i. Permitir las actividades agropecuarias de bajo impacto, por medio del artículo 10 de la Ley 1930 de 2018, donde se introdujo una modificación a la prohibición estableciendo en el citado artículo lo siguiente: "*Podrá permitirse la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto que se vienen desarrollando en las zonas de páramo delimitados, haciendo uso de las buenas*





El ambiente
es de todos

Minambiente

prácticas que cumplen con los estándares ambientales y en defensa de los páramos”, disposición normativa que posibilita el mantenimiento de las condiciones de vida de los habitantes tradicionales de páramo.

ii. Estableció la partición de las carteras de minas y agricultura para la formulación e implementación de los programas de reconversión y sustitución de actividades prohibidas, con el fin de abordar de manera integral estos procesos necesarios para la conservación del páramo.

iii. Vinculó al sector privado como partícipe en los programas de reconversión y sustitución de actividades prohibidas a que haya lugar.

iv. Desarrolla todo un capítulo de enfoque poblacional (artículos 12 a 21) en el cual establece diversas directrices de ley orientadas a que los habitantes tradicionales de los páramos puedan permanecer bajo alternativas que garanticen su vida digna en el territorio y la conservación del ecosistema.

v. Identifica fuentes de financiación como soporte a la gestión integral de los páramos, entre otros aspectos orientados a favorecer la permanencia de las comunidades en el páramo.

En ese sentido, este Ministerio ha venido trabajando en el diseño de mecanismos para garantizar la permanencia de las comunidades en estos ecosistemas, sustentado en una nueva economía del habitante de páramo, mecanismos que se describen en detalle en la Resolución No. 886 de 2018 y su documento anexo.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1930 de 2018, al consagrar que *“en la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos”*, concilia los derechos fundamentales de las comunidades vulnerables y tradicionales que habitan en el ecosistema, como lo son campesinos y grupos étnicos y la conservación del mismo, al observar el principio de armonización, que en palabras de la Corte Constitucional en sentencia C-593 de 2012 dispuso lo siguiente:

“el principio de armonización, destinado a preservar la unidad de la Constitución Política mediante una lectura de las cláusulas constitucionales que permita mantener al máximo la fuerza normativa de cada disposición, en casos de antinomias reales o aparentes. Ese principio se encuentra implícito en la lógica de la ponderación y es por lo tanto en ese ámbito en donde se suele utilizar con mayor frecuencia. Sin embargo, resulta plenamente aplicable también para la interpretación de reglas contenidas en la Constitución Política, cuando de su tenor literal pueda derivarse una aparente contradicción”.

Ahora bien, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1930 de 2018 y las contenidas en la ST-361 de 2017, el Ministerio ha venido trabajando de manera conjunta con las carteras de Agricultura y Minas y Energía en la reglamentación de los artículos décimo y quinto de la citada Ley, y la definición de los lineamientos del programa de reconversión y sustitución de actividades prohibidas contenidos en la propuesta integrada, elaborada para su discusión, en la fase de concertación del proceso participativo para la delimitación del páramo de Santurbán.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



En relación con las actividades mineras, es preciso mencionar que en virtud del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 sustituido por el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018, se encuentra prohibido el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Como parte del trabajo realizado con la cartera de Minas y Energía, y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1930 de 2018, este Ministerio construyó el proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen los lineamientos ambientales, para la reglamentación del programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras y el programa de reconversión o reubicación laboral al interior de los ecosistemas de páramo delimitados por este Ministerio.”* (subrayado fuera de texto). Este proyecto de Resolución fue publicado para consulta pública en la página Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 18 de septiembre al 2 de octubre de 2019.

Como es establecido anteriormente, el artículo 10 de la precitada Ley permite el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto en tanto que el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto estarán sujetas a un proceso de reconversión y sustitución, que permita la transición gradual hacia la aplicación de la prohibición.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo décimo de la Ley 1930 de 2018, esta Cartera en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaboró y llevó a cabo la publicación para consulta pública del proyecto de resolución *“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”*. Dicha consulta se realizó en dos oportunidades con el fin de incorporar las observaciones hechas al proyecto por parte de los interesados.

De otro lado, es pertinente señalar que, con ocasión del ejercicio de delimitación participativa que ordenó la Sentencia T-361 de 2017, los lineamientos formulados en el referido proyecto de resolución, así como los formulados en materia minera, han sido puestos a consideración de las comunidades de los páramos y demás actores interesados, en el documento *“Propuesta Integrada para la Fase de Concertación en la delimitación participativa del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín”*, como experiencia piloto y orientadora para los demás páramos del país. De esta manera, se tiene previsto que en los espacios o sesiones de la Fase de Concertación de que trata la enunciada sentencia, que busca la configuración de un consenso razonado bajo el ejercicio deliberativo, los lineamientos para el desarrollo de las actividades de bajo impacto, sean objeto de diálogo.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

Adicionalmente, el ineludible 6 que ordenó la sentencia T-361 de 2017, como tema de carácter ineludible para la nueva delimitación del páramo, está contenido en la propuesta integrada de delimitación mencionada anteriormente, la cual busca facilitar la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo de Santurbán. La Sentencia también establece que se deben adoptar incentivos de conservación: ecoturismo, sistemas productivos sostenibles y Pagos por Servicios Ambientales-PSA dirigidos a la población ubicada dentro de las áreas de páramo, los cuales deben enmarcarse en el consolidado de las necesidades financieras, es decir la demanda de recursos financieros.

Las acciones contempladas para el modelo de financiación están contenidas en la Propuesta Integrada de Delimitación, capítulo 5, numeral 5.6, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia para este ineludible.

“(…) En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de delimitación busca conciliar las visiones de los diferentes sectores vinculados a este ecosistema y generar de forma concertada las mejores opciones tanto para su conservación como para la calidad de vida de sus habitantes.

8. Sírvase allegar un informe relacionando casos de incumplimiento, requerimientos, compensaciones, llamados de atención, sanciones y procesos, adelantados por la autoridad ambiental competente en coordinación con su despacho, con relación a la etapa de exploración de la empresa MINESA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la entidad encargada de responder lo relacionado con el informe de casos de incumplimiento, requerimientos, compensaciones, llamados de atención, sanciones y procesos, adelantados por la autoridad ambiental competente con relación a la etapa de exploración de la empresa MINESA. A la luz de lo expuesto, esta cartera Ministerial realizó el traslado inmediato a la ANLA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 para que se sirva analizar los asuntos que allí se tratan y dé respuesta en el marco de sus competencias.

9. Qué medidas ha adoptado su despacho para garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua ante el índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico del Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que su principal afluente abastecedor de agua es el río

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

Suratá, se pondrá en riesgo en forma significativa en caso de aprobarse la licencia ambiental al proyecto minero de la empresa MINESA.

Las medidas que se han adoptado para garantizar la sostenibilidad del abastecimiento de agua ante el índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico del Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que su principal afluente abastecedor de agua es el río Suratá, es importante mencionar los siguiente:

- A. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País (Artículo 2. - Decreto 3573 de 2011) y que son parte de sus funciones otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, de conformidad con la ley y los reglamentos (Artículo 3. Decreto 3573 de 2011).
- B. Que el río Suratá, es un área de drenaje de nivel 1, la cual hace parte de la Subzona Hidrográfica del Río Lebrija y otros directos al Magdalena, la cual se encuentra en la Zona Hidrográfica del Medio Magdalena del Área Hidrográfica Cuenca Magdalena Cauca.
- C. Esta Cartera, según el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, coordina el Sistema Nacional Ambiental (SINA) del País para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas, y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación; así que en materia de recurso hídrico, se centra en la definición de políticas, orientaciones y directrices unificadas para el manejo del agua en el país, promoviendo la gestión integral del recurso para que esté disponible para los diferentes usos y usuarios, y se promueva su uso eficiente y preservación. Con base en lo anterior, el Ministerio en el año 2010 formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso hídrico, donde se establecen los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción para el manejo de este recurso en un horizonte de 12 años (2010 -2022). La Política establece los siguientes objetivos orientados a atender las diferentes problemáticas que puede afrontar el recurso hídrico:
 - **Objetivo 1. OFERTA:** Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.
 - **Objetivo 2. DEMANDA:** Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país.
 - **Objetivo 3. CALIDAD:** Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico.
 - **Objetivo 4. RIESGOS:** Desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

- **Objetivo 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico.
- **Objetivo 6. GOBERNABILIDAD:** Consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico.

Dentro del marco de esta Política, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la mano con otras entidades, ha venido adelantando las siguientes acciones que tienen influencia en las zonas mencionadas anteriormente en el punto B, en las que se encuentra incluido el Río Suratá:

- Formulación de los Planes Estratégicos de Macrocuencas: Macrocuena Magdalena -Cauca, Caribe y Orinoquia.
- Instalación del Consejo Ambiental Regional de la Macrocuena Magdalena -Cauca, establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 como una instancia de coordinación para garantizar la gobernanza del agua en la Macrocuena.
- Expedición mediante la resolución 1907 de 2013 de la Guía Técnica para la Formulación de los planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA, la cual ha orientado técnicamente a las autoridades ambientales en la formulación de estos instrumentos.
- En relación con el manejo de las aguas subterráneas, en el Decreto 1076 de 2015, se establece la obligatoriedad para la autoridad ambiental competente de elaborar el plan de manejo ambiental de acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda, calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad: Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido con la normatividad vigente; Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano; Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socio-económico de una región; Cuando existan conflictos por el uso del agua subterránea; Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales.
- En este mismo sentido, se cuenta con la guía metodológica para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos publicada en el año 2014, la cual tiene como propósito principal establecer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías, que orienten a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los grandes centros poblados, en el proceso de formulación e implementación de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA).

Fueron reglamentados los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), los cuales están orientados al ordenamiento del recurso y mediante los cuales la autoridad competente: a) Establece la clasificación de las aguas; b) Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



fundamento en la priorización definida para tales efectos en el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978; c) Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; d) Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies; e) Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva; f) Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas; g) Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

- A través del Decreto 2245 de 2017 “por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas” se establecen los "Criterios para el acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua de Colombia" desde un enfoque metodológico probado con ejercicios piloto, tanto en zonas rurales como urbanas, y retroalimentado en diversos espacios con las Autoridades Ambientales competentes. Bajo este marco se publica la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia acogida mediante la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.
- Por medio del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 se reglamenta lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este Decreto modifica el Decreto 1076 de 2015 en el sentido de integrar lo relacionado con el Programa.

Dentro de la gestión que se tiene para el control de la contaminación en el marco de la Política para la Gestión Integral de Recurso Hídrico, se cuenta con los siguientes actos administrativos:

- Resolución 1207 de 2014 “Por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas”.
- Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

De otro lado, el país cuenta con el Plan Hídrico Nacional – PHN Fase III (2018 – 2022), que tiene como objetivo establecer los programas, proyectos y acciones a realizarse durante el último cuatrienio de implementación de la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico – PNGIRH. Dentro de los programas que actualmente se encuentran en formulación es el Programa Nacional de Monitoreo del Agua, el cual está próximo a ser adoptado. Este programa tiene como objetivo

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

reglamentar los lineamientos nacionales en materia de observación, medición y vigilancia del comportamiento, cambio, estado y afectaciones de la dinámica del recurso hídrico en el país, con lo que se espera mejorar la información para la toma de decisiones.

En cuanto al Río Suratá, vale la pena resaltar que recientemente se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Alto Lebrija, elaborado por la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en el cual se encuentra incluido el Río Suratá (Resolución 0392 del 17 de julio de 2020). Este río se constituye en una de las fuentes hídricas de interés, en el marco de las acciones que se realizan por efecto de la sentencia T-361 de 2017, en relación a la formulación participativa de los Parámetros de Protección de las fuentes hídricas en el Páramo de Santurbán, parámetros, que son entendidos como medidas y acciones que permitirán conservar la oferta, atender y controlar la demanda, velar por la calidad del agua, contrarrestar los riesgos, fortalecer la institucionalidad y mejorar la gobernabilidad del agua en concordancia con los objetivos de la PNGIRH 2010 – 2022.

Desde la DGIRH se hizo la revisión de parámetros específicos para la protección de las fuentes hídricas en la estrella fluvial de Santurbán contemplados actualmente en los diferentes instrumentos y formulados por diferentes entidades, los cuales se pueden observar en el consolidado de la normatividad (**Anexo 1**).

Posteriormente, con el ánimo de avanzar en el conocimiento y fortalecer el trabajo institucional articulado y con base en la información recolectada en la fase de consulta e iniciativa se complementó la propuesta de parámetros de protección del recurso hídrico con la incorporación y homologación de comentarios y propuestas realizadas por las comunidades de los municipios que participan en el proceso, (Ver anexo Tabla Parámetros Protección Fuentes Hídricas.) Esta propuesta será concertada con las comunidades, fase que aún no ha podido desarrollarse debido a la actual situación generada por la Pandemia por Covid-19.

10. ¿Por qué el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible insiste en hacer una nueva delimitación de Santurbán sin los estudios científicos de rigor, como son los estudios hidrológicos e hidrogeológicos, que son fundamentales en el proceso de delimitar un ecosistema, más tratándose de los ecosistemas de páramos, vitales y estratégicos, pero a su vez, frágiles y vulnerables?

Es importante recordar que a la luz de lo establecido por la Ley y jurisprudencia vigentes (Ley 1930 de 2018, Sentencia T-361/17 y Sentencia C-035 de 2016), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, tiene un rol relevante en la elaboración del área de referencia de los páramos, ya que esta entidad genera el insumo base con el cual este Ministerio realiza su delimitación.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



La nueva delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín, fue ordenada por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-361 de 2017, ésta de manera específica para tal fin señaló las siguientes directrices:

“En primer lugar, el MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IavH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP).”

Por tanto, la metodología empleada para la definición del área de referencia corresponde a la detallada en la publicación “*Transición bosque-páramo. Bases conceptuales y métodos para su identificación en los Andes colombianos*” elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, que busca a través de modelos de distribución de especies de flora y fauna propias de estas zonas de transición, identificar espacialmente hasta donde estas especies pueden permanecer por las condiciones biofísicas ofertadas, para así establecer el límite.

Respecto a los estudios hidrogeológicos, éstos se realizan para conocer el complejo funcionamiento de los acuíferos, y tienen en general como propósito principal, establecer la potencialidad de los recursos hídricos subterráneos para convertirse en fuente de abastecimiento para diversos usos, identificar servicios ecosistémicos soportados por las aguas subterráneas, definir medidas de manejo necesarias para su protección y uso sostenible, entre otros.

La hidrogeología, por tanto, se refiere al estudio de los acuíferos, que son formaciones geológicas conformados por sedimentos o rocas, porosas y permeables, que tienen la capacidad tanto de transmitir (dejar pasar continuamente), como de almacenar aguas subterráneas; eso último favorece su aprovechamiento a través de diferentes tipos de captaciones (aljibes, pozos profundos, adecuación de manantiales, entre otros).

Los acuíferos pueden conformarse en diversos ambientes geológicos, mayormente en ambientes sedimentarios marinos, de transición y continentales, y menos frecuentemente en rocas duras, de origen ígneas o metamórficas, meteorizadas o altamente fracturadas o agrietadas. Estos acuíferos, pueden localizarse a profundidades que varían desde pocos metros hasta cientos o miles de ellos, tener espesores altamente variables, y asimismo los flujos subterráneos pueden tener desde un carácter local, hasta uno regional, y sus tiempos de tránsito pueden ser de escasos días cuando afloran en manantiales cercanos a zonas de recarga, o de meses, años, siglos o milenios.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, para conocer este complejo funcionamiento de los acuíferos y su relación con otros acuíferos u otros ecosistemas, no solo deben estudiarse variables hidrológicas, topográficas, o de coberturas vegetales, sino las características litológicas, mineralógicas, texturales, estructurales a escala micro y macroscópica, que condicionan el movimiento del agua subterráneas. Por tanto, los estudios hidrogeológicos implican una serie de disciplinas que incluyen la realización de inventarios de puntos de aguas subterráneas (pozos, aljibes, manantiales), estudios geomorfológicos, geológicos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeoquímicos, isotópicos, de calidad del agua, hidráulicos, de vulnerabilidad y riesgo de contaminación, entre otros.

Desde el punto de vista técnico para los fines de delimitación del páramo de Santurbán, el IAvH, ha establecido con total claridad los criterios técnicos, parámetros y variables requeridos para definir el área de referencia del páramo que es empleada en la delimitación, sin que los mismos incluyan las variables y parámetros definidos para los estudios hidrogeológicos, lo anterior considerando que tienen diferentes alcances y propósitos.

No obstante lo anterior, es importante señalar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de sus funciones, ha definido un instrumento de planificación para las aguas subterráneas, denominado Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, igualmente estableció los criterios de priorización para los acuíferos objeto de dicho instrumento, y publicó una Guía Metodológica para la formulación de estos Planes, la cual plantea no sólo todos los aspectos técnicos que son requeridos para el adecuado conocimiento de los acuíferos, sino que desarrolla el componente participativo de especial importancia para definir de manera conjunta las medidas de manejo de estos acuíferos.

Por otra parte, respecto de la inclusión de variables hidrogeológicas en la determinación de la franja de transición bosque-páramo y el área de referencia, el Instituto Alexander von Humboldt, ha señalado lo siguiente:

“Las zonas de alta montaña son importantes fuentes de agua para el mantenimiento propio de la vegetación de páramos, otros ecosistemas y las comunidades humanas de las zonas bajas (Buytaert et al. 2006). Al hablar de aguas superficiales y disponibles para la vegetación, se ha propuesto que el consumo de agua por parte de las plantas de páramos, puede ser diferenciado, debido a las características morfológicas y fisiológicas de cada grupo de plantas (Buytaert et al. 2007). Por ejemplo, el consumo de agua en los bosques andinos es mayor con respecto a la vegetación tal como arbustos y hierbas, debido a la mayor profundidad y desarrollo radicular que pueden alcanzar cada tipo de vegetación (Bytaert et al. 2007). En cambio otros tipos de vegetación, por ejemplo plantas presentes en las turberas, regulan la cantidad y flujo de agua desde las montañas (Chimner & Karberg 2008) en sus hojas, tallos y raíces superficiales. Tomando en cuenta lo anterior, y que la cantidad y la acumulación potencial de agua se pueden asociar con determinantes de las formas de crecimiento en los Andes como topografía, humedad atmosférica, temperatura, vientos, radiación, etc. (Rangel-Ch 2000, Suárez del Moral & Chacón-Moreno 2011), la

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



metodología de modelamiento de Sarmiento y León (2015) precisa usar la acumulación de flujo (Flowacc), precipitación anual (Bio12), precipitación del mes más húmedo (Bio13) y precipitación del mes más seco (Bio14).

Por otra parte, los criterios hidrogeológicos se refieren a atributos y procesos relacionados con las aguas subterráneas (Gilli et al. 2012). Por un lado, criterios que podrían ser difícil de definir tomando en cuenta que en los Andes tropicales, aún se presentan incertidumbres relacionadas con el conocimiento asociados al almacenamiento de aguas subterráneas (Vuille et al. 2018). Por otro lado, se ha propuesto a partir de un meta-análisis global, que el consumo de agua subterránea por parte de las plantas, es un caso mucho más generalizado en zonas muy secas, con sustratos rocosos y épocas de sequía (Barbeta & Peñuelas 2017). Estas características son atípicas en los páramos colombianos, ya que el periodo seco puede extenderse tan solo hasta tres meses, y las precipitaciones anuales oscilan entre los 600 mm/año y 3000 mm/año (Ortiz et al. 2005). Ni siquiera en los considerados páramos secos que se presentan en Colombia ocurre una sequía real, ya que hay precipitaciones verticales, pero también precipitaciones horizontales o movimiento de las gotas de agua desde las nubes y neblina hacia la vegetación (Cavelier & Goldstein 1989, Ortiz et al. 2005). Aunque las aguas subterráneas pueden ser asimiladas por la vegetación en bosques templados, la evidencia sobre el tema es escasa en los bosques tropicales (Barbeta & Peñuelas 2017). A ello se suma que en sitios donde la capa freática o reservorios de agua subterránea profunda no se puede acceder por las raíces (es decir, en laderas o mesetas), otras son las fuentes de agua (Barbeta & Peñuelas 2017).

En áreas paramunas, la ausencia constante de nubes hace que la temperatura varía de 20°C en el día, a valores por debajo del punto de congelamiento en horas de la noche (Van der Hammen et al. 2002, Azocar & Rada 1993). Esta variación térmica ha hecho que la vegetación en su mayoría sea de un porte bajo y de tipo herbazal y arbustivo, siendo la forma de roseta la más conspicua ya que optimiza la protección de los meristemos y de sus estructuras reproductivas por las temperaturas bajas y la radiación (Miller & Silander 1991). Dadas estas dinámicas térmicas, y a pesar de ser un ecosistema con una alta disponibilidad del recurso hídrico, el agua del suelo puede en horas de la mañana estar totalmente congelado. Este hecho limita su absorción y a su vez dificulta que la vegetación emplee estructuras como las raíces como el principal mecanismo para reemplazar la pérdida de agua (Azocar & Rada 1993). Por lo tanto, la precipitación y temperatura pueden condicionar directamente la distribución de especie o sus formas de crecimiento en los ecosistemas de altamontaña (Sarmiento & León 2015).

En conclusión, las condiciones topográficas de los páramos de Colombia, y las evidencias científicas indican que existen variables validadas, verificables y contrastables que pueden ser usadas para modelar la vegetación de la franja de transición bosque-páramos. Mientras que el uso de otras variables asociadas a la hidrogeología, requieren mayores análisis y evidencias científicas. Por lo tanto, la metodología para la modelación de distribución potencial de la vegetación de altamontaña (Sarmiento & León 2015), considera el uso de

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





variables relacionadas con el agua disponible (la precipitación, y la acumulación del flujo de agua) para las plantas y excluye a las aguas subterráneas. Los cambios en la exposición a la radiación solar, cambios de temperatura, disponibilidad hídrica y topografía, son factores relevantes para definir la morfología y la actividad metabólica de las especies vegetales (Azocar & Rada 1993, Becerra et al. 2005, Garcés de Granada et al. 2005) y por lo tanto, definir la zona de transición Bosque-Páramo (Sarmiento & León 2015)”.

Es importante adicionar que de manera precisa, sobre los estudios hidrológicos e hidrogeológicos, para el Complejo de Páramos Jurisdicciones - Santurbán – Berlín, el Tribunal Administrativo de Santander en el Auto del 2 de diciembre de 2019, resolvió el incidente de desacato interpuesto por los accionantes y consideró lo siguiente:

“De la lectura de la sentencia T- 361 de 2017, no se encuentra que en la demanda de tutela que la origina, se registre como transgresión de derechos fundamentales, la falta de los precitados estudios para la expedición de la Resolución 2090 de 2014, que pretenden en esta etapa de cumplimiento se ordenen al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hacer. Tampoco de la parte motiva o considerativa de la sentencia T- 361 se infiere que la Corte Constitucional estableciera como condiciones para la garantía efectiva de los derechos fundamentales “a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición”, la realización de ellos.” Aunado a lo anterior, el Tribunal manifiesta que, la Corte si concretó de manera cierta los parámetros técnicos medio ambientales que debía atender este Ministerio. (ineludible 1).

Por lo que concluye que “(...) la acogida de la visión del Instituto Alexander Von Humboldt sobre los límites del páramo le son exigibles al Min. Ambiente, sin que sea necesario realizar los estudios técnicos exigidos por los accionantes, pues su fuerza vinculante proviene de la misma decisión de la Corte Constitucional, es decir, que la ausencia de estos estudios no impiden o merman la exigencia del respeto por el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los parámetros técnicos medioambientales fijados por la Corte Constitucional para la expedición de la nueva limitación”.

Sin embargo, este Ministerio durante el proceso de elaboración de la Propuesta Integrada para la Concertación, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-361-2017, en particular para lo correspondiente al ineludible 4 “Definición de los parámetros de protección de fuente hídricas”, recopiló de diferentes fuentes de información insumos que sirvieron como base para adelantar la línea base del documento soporte para la definición de los Parámetros de Protección de las Fuentes Hídricas en la Estrella Fluvial de Santurbán, por lo que en la propuesta de este ineludible, puede encontrar un análisis del contexto hidrogeológico e hidrológico y publicada en el enlace <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-deconcertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion>



PROPOSICIÓN ADITIVA NÚMERO 29

Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

1. ¿Cuáles son los avances con los que cuenta el MADS en la delimitación del Páramo de Santurbán en los municipios de California y Vetás? ¿Cuál sería la delimitación en dichos municipios y con base en qué criterios se justifica dicha delimitación?

La Propuesta Integrada de delimitación formulada en el marco de la Fase de Concertación y en torno a la cual girará el ejercicio de deliberación y consenso para la nueva delimitación del páramo, contiene temas de interés para los 30 municipios circunscritos al ecosistema estratégico en cuestión basado en un enfoque regional, por cuanto no presenta una propuesta por cada municipio a nivel particular.

Como ha sido ampliamente explicado, dicha propuesta contiene el desarrollo de los seis temas ineludibles, y los criterios para su elaboración han estado centrados en las órdenes de la Corte Constitucional y las Leyes. Los 3224 aportes de las comunidades e interesados y los aportes científicos del instituto Humboldt. En consonancia con esto, para el ineludible 1 o área de páramo se generó el área de referencia del páramo como se observa en la ilustración a continuación:

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

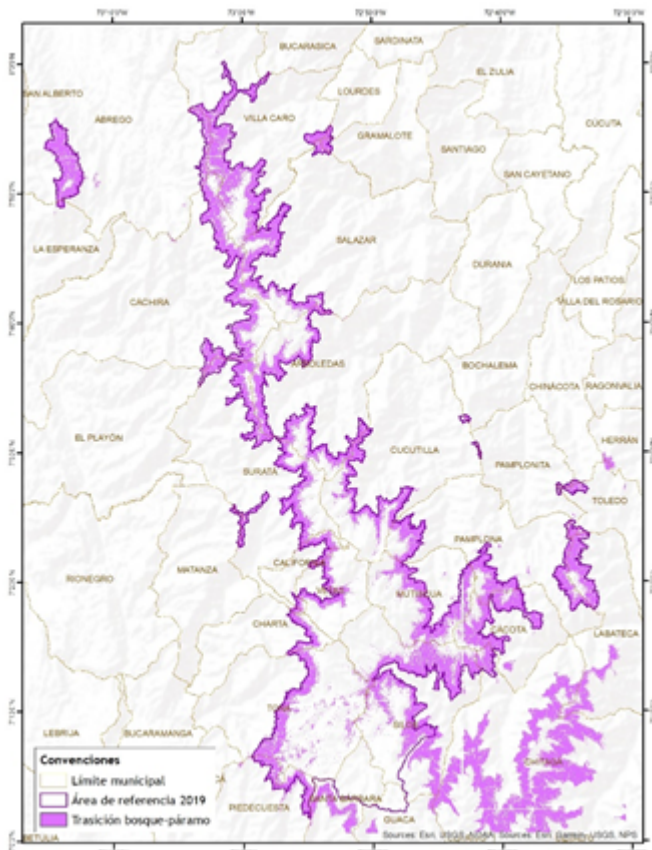


Figura. FTBP y de área de referencia del páramo 2019
Fuente: IAvH (2019)

En consonancia con lo anterior, y con base en los cruces realizados entre el insumo técnico de área de referencia y la información de división político-administrativa de los municipios del páramo, puede indicarse que los municipios de Vetas y California poseen los siguientes datos:

MUNICIPIO	Área de referencia 2014	Área de referencia 2019	Cambio	Áreas que reducen con respecto al 2014	Áreas nuevas 2019
California	958	1.282	324	0	324
Vetas	7.237	7.600	363	0	363

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





Teniendo en cuenta que, el nuevo ejercicio de modelación para hallar el área de referencia del páramo contó con información nueva, actualizada y disponible; la tabla anterior, indica que para ambos municipios las áreas de páramo refirieron ampliaciones, así: el municipio de California amplió su área de páramo en 324 ha, mientras el municipio de Vetas refirió una ampliación en 363 ha.

Adicionalmente, le son atinentes lo contemplado para todos los ineludibles de la Propuesta Integrada. Por este motivo, con el fin de ampliar la información de los aspectos técnicos y jurídicos de la Propuesta Integrada, se han realizado tres (3) mesas de trabajo con el municipio de Vetas, conforme a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander y reuniones para tratar temas sobre los que han expresado sus preocupaciones para el adecuado desarrollo de la delimitación.

Entre tanto, como quiera que la Fase de Concertación en la que se encuentra el proceso de delimitación tiene prevista la realización de mesas técnicas y sesiones de diálogo presenciales en el territorio una vez se restablezcan las condiciones para su realización, serán éstos los espacios propicios para tratar lo que en relación al páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín fue puesto a consideración en la Propuesta Integrada de Delimitación. A su vez, es importante remitirse a la respuesta dada en la pregunta numero 7 de la proposición 14 del presente cuestionario.

2. ¿Cuál es la fecha en que el MADS espera entregar la delimitación completa del páramo de Santurbán?

La expedición de la nueva resolución de delimitación ha estado sujetos a las disposiciones de las actuaciones judiciales que se citan a continuación:

· Auto mixto del 25 de septiembre de 2018 del Tribunal Administrativo de Santander
Frente a la solicitud elevada por el Minambiente ante el Tribunal Administrativo de Santander para modificar en ocho (8) meses adicionales los plazos dados en la sentencia, dicho Tribunal a través del auto en referencia estableció en los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive lo siguiente:

“Primero. Adicionar el artículo 4° de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017, en el sentido que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 2090 de 2014 sólo ocurrirá una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publique la nueva delimitación del páramo de Santurbán-Berlín.

Segundo. Negar la solicitud de ampliar el término de un (01) año para expedir la nueva delimitación del páramo de Santurbán-Berlín, contenido en el artículo 5° de la parte resolutive de la T-361 de 2017.

Tercero. Requerir al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que adopte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, un cronograma detallado de los procedimientos que considere necesarios para dar pleno cumplimiento a la Sentencia T-361 de 2017

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





en la que se indiquen las fechas de su ejecución, y especialmente la de expedición de la nueva delimitación del páramo de Santurbán-Berlín.

Parágrafo 1. Esta última fecha no podrá ir más allá de los ocho (8) meses contados a la notificación de la T-361 de 2017”.

La anterior providencia fue aclarada mediante Auto del 9 de octubre, en el sentido “*que la fecha de expedición de la nueva delimitación del páramo de Santurbán- Berlín que debe indicar el Min. Ambiente en el cronograma de actividades solicitado, no puede superar los ocho meses contados desde el vencimiento del término de un año señalado en el artículo 5 de la parte resolutive de la sentencia T-361 de 2017”.*

Adicionalmente, respecto a la ampliación del plazo para expedir una resolución que delimite el páramo, en el auto se consideró que “*ampliar el plazo de un año para expedir la nueva delimitación del páramo de Santurbán no es necesario para que ese acto administrativo llegue a existir, pues su vencimiento sólo genera mayor responsabilidad del Min.Ambiente de ser asertivo en el propósito de garantizar el derecho a la participación ambiental de la comunidad que se va a ver afectada con la delimitación del páramo de Santurbán-Berlín (...).*

Por lo anterior, este Ministerio en su compromiso de continuar con el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 puso a consideración del Tribunal la actualización del cronograma inicial en ocho (8) meses más, el cual fue incorporado al expediente mediante auto del 18 de octubre de 2018.

Auto del 10 de julio de 2019 del Tribunal Administrativo de Santander

En atención a la petición especial elevada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 5 de julio de 2019, en la que se revelan en extenso las condiciones a las que se ha visto abocado para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte y en la que presenta una nueva actualización del cronograma de cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, el Tribunal Administrativo de Santander profiere el Auto del 10 de julio de 2019, a través del cual incorpora entre otros al expediente, la actualización del cronograma de cumplimiento de la sentencia que contempló como fecha última para la expedición de la nueva resolución de delimitación el día 18 de diciembre de 2019.

Sin embargo, dadas entre otras condiciones, el aplazamiento de las reuniones de la Fase de Concertación a causa de la coyuntura electoral de finales del año 2019 y las solicitudes de municipios que conforman el páramo para que la Fase de Concertación fuera realizada en el año 2020, este Ministerio debió tomar un receso en el desarrollo del proceso en aras de salvaguardar su desarrollo, y ajustar y reprogramar las fechas de concertación para el año 2020. Esto permitiría además disponer de mayor tiempo para que los diferentes interesados pudieran estudiar la Propuesta Integrada de Delimitación y que esta fuera conocida por las nuevas administraciones municipales y regionales.

En concordancia con lo anterior, con el fin de retomar acciones de la Fase de Concertación, en relación con los aspectos de información del proceso de delimitación, el Ministro de Ambiente y Desarrollo





El ambiente
es de todos

Minambiente

Sostenible adelantó reuniones institucionales con la participación de los gobernadores, alcaldes y personeros de Santander y Norte de Santander, autoridades ambientales regionales y entes de control, las cuales se desarrollaron el día 8 de febrero en Pamplona – Norte de Santander y el 9 de febrero en Matanza - Santander. En donde adquirió el compromiso de realizar mesas técnicas para brindar mayor información a cerca de la propuesta integrada formulada por este Ministerio.

Posteriormente, con ocasión de la misiva enviada por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente en el mes de febrero de esta anualidad, esta Cartera dio respuesta a través del oficio con radicado 8201-2-03457 con el que remitió un nuevo cronograma ajustado que acogió las recomendaciones recibidas en territorio durante las reuniones realizadas en los municipios de Pamplona y Matanza. En este cronograma se marcaron los tiempos para el desarrollo de actividades desde el mes de enero del año 2020 y hasta el mes de febrero del año 2021.

En consonancia con lo expuesto hasta aquí y atendiendo la pregunta del numeral segundo de su escrito, tal como se cita:

Es importante manifestar que, a razón de las disposiciones del Gobierno Nacional derivadas de la emergencia sanitaria generada el Coronavirus COVID-19, este Ministerio remitió al Tribunal Administrativo de Santander el oficio No. 8140-E2-000600 del 20 de marzo de los corrientes, informando sobre *"la necesidad de posponer la realización de reuniones de la Fase de Concertación, en acatamiento de la directiva expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el pasado 16 de marzo, mediante la cual se limitaron los eventos y sitios masivos a 50 personas, como una de las medidas para controlar la propagación del COVID-19"*, toda vez que en estos encuentros se prevé una participación de más de 80 personas, tal y como sucedió en la Fase de Consulta e Iniciativa.

Adicionalmente, en cumplimiento del Decreto Ley 491 del 31 de marzo de 2020 expedido por el Señor Presidente de la República, este Ministerio emitió la Resolución 319 del 31 de marzo de 2020 mediante la cual adoptó las medidas administrativas para garantizar la continuidad de los servicios y la función pública a su cargo a través del trabajo no presencial y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y estableció en su artículo 9 que las reuniones que se deban realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional para atender el cumplimiento de sentencias, debían suspenderse. Al respecto el artículo en cita dispuso:

“ARTÍCULO 9. DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES. Las visitas técnicas, reuniones o audiencias que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, deberán suspenderse, para lo cual se dará aviso a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial”.

No obstante, es de precisar que para el proceso de la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín se ha dado inicio a la realización de **mesas de trabajo** para profundizar los aspectos

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



técnicos y jurídicos de la Propuesta Integrada de Delimitación, conforme a lo ordenado por el Auto de fecha quince (15) de mayo de 2020 del Tribunal Administrativo de Santander, según el cual este Ministerio debió “(ii) *planear, dentro de los 20 días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia, la realización de mesas de trabajo de la Fase de Concertación del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 (...)*”. Con posterioridad a éste, el Tribunal expresa a través del Auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2020 los alcances de las órdenes dadas en el Auto del 15 de mayo.

En este sentido, mediante oficio de fecha cuatro (4) de junio de 2020, esta Cartera allegó al Despacho la planeación estratégica para llevar a cabo dichas mesas de trabajo, conforme las consideraciones de las citadas providencias y atendiendo los elementos mínimos de participación exigidos por la Sentencia T-361 de 2017.

Este documento denominado “*Hoja de Ruta propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para realizar Mesas de Trabajo durante el período de aislamiento preventivo obligatorio con el fin de profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la Propuesta Integrada*” refleja las actividades que se vienen adelantando, en aras de obtener avances en el proceso participativo a través del conocimiento y comprensión de la Propuesta Integrada para la nueva delimitación del páramo, haciendo uso de medios tecnológicos hasta tanto se restablezcan las condiciones que permitan continuar con el proceso de manera presencial, en el marco de sesiones, audiencias o reuniones de la Fase de Concertación con las comunidades en el territorio, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional. Es de precisar, que la enunciada hoja de ruta contiene el correspondiente cronograma para la realización de las mesas de trabajo.

Esta Cartera en plena disposición para la realización de las mesas de trabajo y para continuar brindando la información que se solicite en relación con la nueva delimitación del páramo y la propuesta integrada de delimitación, ofició a los municipios para conocer su interés sobre la realización de estas mesas y los temas sobre los que se viera la necesidad de ahondar. Como resultado de esta consulta, algunos de los municipios vinculados a la delimitación manifestaron su disposición para la realización de dichos encuentros, tal como se muestra a continuación:

No.	Municipio	Entidad que emite la respuesta	Manifestación de interés sobre la Mesa de trabajo virtual	
			Si	No
1	Vetas	Alcaldía	X	
2	Suratá	Personería/Alcaldía	X	
3	San Cayetano	Personería	X	
4	Chinácota	Alcaldía	X	
5	Floridablanca	Alcaldía	X	

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





No.	Municipio	Entidad que emite la respuesta	Manifestación de interés sobre la Mesa de trabajo virtual	
			Si	No
6	California	Personería	X	
7	Los Patios	Personería	X	
8	Puerto Santander	Alcaldía	X	
9	Bochalema	Personería	X	
10	Cúcuta	Personería	X	
11	Cáchira	Alcaldía	X	
12	Bucaramanga	Alcaldía/ Personería	X	
13	Gramalote	Personería	X	
14	Girón	Personería	X	
15	Tona	Alcaldía/ Personería		X
16	Matanza	Personería	X	
17	Silos	Personería	X	
18	Labateca	Personería	X	
19	Cucutilla	Personería	X	
20	Chitagá	Alcaldía		X
21	Ábrego	Personería	X	
22	Pamplona	Alcaldía		X

Tabla. Respuesta de los municipios frente a la realización de las mesas de trabajo virtuales en el marco de la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.

Por los motivos anteriormente expuestos, y en consideración a lo declarado por los municipios que emitieron respuesta, las acciones que actualmente lleva a cabo el Ministerio para la delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y en particular la realización de las mesas de trabajo, se vienen desarrollando enmarcadas en el cronograma contenido en la hoja de ruta.





El ambiente
es de todos

Minambiente

Con el propósito de dar a conocer la hoja de ruta y el cronograma de la misma, este Ministerio ha llevado a cabo su publicación en el minisitio Santurbán Avanza alojado en la página de internet www.minambiente.gov.co, por lo cual se encuentra disponible para su consulta y descarga a través del [enlace https://santurban.minambiente.gov.co/images/Autos_segguimiento/RUTA_DE_TRABAJO_MESAS_DE_PROFUNDIZACION%CC%80N_PROPUESTA_INTEGRADA_Final.pdf](https://santurban.minambiente.gov.co/images/Autos_segguimiento/RUTA_DE_TRABAJO_MESAS_DE_PROFUNDIZACION%CC%80N_PROPUESTA_INTEGRADA_Final.pdf) o en la siguiente ruta: Minisitio Santurbán Avanza/Generalidades/Actuaciones judiciales/Ruta de Trabajo Mesas de Profundización Propuesta Integrada.

Así las cosas, es de resaltar que este Ministerio ha privilegiado la defensa del derecho a la participación acogiendo las recomendaciones presentadas en el territorio al tiempo que ha debido ajustar su gestión a las circunstancias de fuerza mayor que han imposibilitado la realización de sesiones en territorio en el marco de una convocatoria pública, amplia y abierta, tal y como lo ordena la Corte Constitucional. Una vez se restablezcan las condiciones para ello se podrá continuar de manera normal con el cumplimiento del fallo y se podrá tener mayor certeza sobre la fecha en que terminará el proceso. A su vez, es importante remitirse a la respuesta número 7 de la proposición 14 del presente cuestionario.

3. En qué tipo de procesos, qué tipo de participación y qué medidas ha autorizado hasta el momento el Ministro Ad-hoc Alberto Carrasquilla en lo relacionado a la delimitación del Páramo de Santurban?

Hasta el momento el Ministro Ad Hoc Alberto Carrasquilla no ha participado en ningún proceso ni ha tomado ninguna medida en relación con la delimitación del paramo de Santurbán toda vez que su designación como ministro ad hoc esta dada para participar en representación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el comité técnico consultivo de la ANLA en el momento en que sea convocada de acuerdo con la resolución 827 de 2018. En consecuencia, el Ministro Carrasquilla en ningún momento ha sido designado como ministro ad Hoc para la delimitación del paramo de Santurbán. Sin embargo, esta Cartera le dio traslado al Ministro Ad Hoc para que de respuesta de conformidad lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

4. ¿Qué tipo de vinculación profesional, laboral, contractual o económica han tenido en el pasado el Ministro Alberto Carrasquilla y el Ministro Ricardo Lozano con la Megaminería de oro, plata, cobre, Rodio y Uranio en Colombia y/o con las compañías Minesa, Mubadala Development Company y Mubadala Investment Company?

El ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Lozano no ha tenido ninguna vinculación directa en materia profesional, laboral, contractual o económica con la mega minería o el Sector Minero de oro, plata cobre, Rodio y Uranio en Colombia, ni con las empresas Mineras Minesa Development Company y Mubadala Investment Company. En este sentido es preciso aclarar que, antes que el Doctor Ricardo Lozano fuera Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre mayo de 2017 y julio de 2018, se desempeñó como Director del

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



El ambiente
es de todos

Minambiente

Centro Nacional del Agua de la Asociación Nacional de Empresarios -ANDI, y en ejercicio de sus actividades emitió opinión a dicha empresa como afiliada de la ANDI, sobre aspectos generales de reducción de riesgo, mitigación de impactos ambientales y manejo sostenible de los recursos naturales renovables del proyecto “exploración subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”.

PROPUESTA ADITIVA

CUESTIONARIOS

Cuestionario Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

2.1.1. Proceso de Licenciamiento Ambiental de MINESA –Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos SOTO NORTE

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe pronunciarse respecto de la conservación y uso sostenible de los paramos en función de los proyectos obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental cuando estos pretendan intervenir áreas de paramo y dicho concepto sea solicitado por la autoridad ambiental competente. En este caso la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no ha solicitado concepto alguno sobre el particular. La competencia para pronunciarse sobre el impacto ambiental del proyecto SOTO NORTE es de la ANLA -, quien de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 3573 de 2011 podrá ser asesorada por el Consejo Técnico Consultivo en temas especializados que requiera su director general, para lo cual este consejo emitirá recomendaciones sobre el proyecto teniendo el sistema técnico de clasificación y las reglas de decisión establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 827 de 2018. De conformidad con el Decreto 3573 de 2011, la ANLA es la entidad encargada para dar respuesta a este interrogante, por lo cual, esta Cartera trasladó a la ANLA para que en el marco de sus competencias responda de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

2.2.2 Delimitación de la zona de páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín

Nos remitimos a la respuesta dada en la pregunta número 1 y 2 de la proposición aditiva número 29 y a la respuesta al interrogante número 7 de la proposición 14 del presente cuestionario.

2.2.3. ¿Se ha garantizado la participación social oportuna, informada y consensuada en el proceso de redelimitación del Páramo Santurbán? ¿Qué acciones se han llevado a cabo para cumplir dicha participación?

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



La participación social informada se ha garantizado desde el inicio del proceso, ya que esta cartera a partir de lo ordenado en la Sentencia T-361/17, divulgó en “*el vínculo destinado para informar a la comunidad*” tanto los estudios como la Sentencia T-361 de 2017, documentos que se encontraban disponibles para esa época través del siguiente link: <http://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa-1/estudios-resolucion-2090> (actualizado <https://santurban.minambiente.gov.co/>).

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-361 de 2017, ordenó a este Ministerio que “(...) *emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.*”, y fijó en los numerales 19.2 y 19.3 las siete fases para el desarrollo del procedimiento y los seis temas objeto de debate respectivamente, indicando en el numeral 19.2 de manera específica las reglas para la participación.

En este sentido, se ha buscado que el proceso sea realizado en el marco de una convocatoria pública y abierta, utilizando diversos medios para convocar a los interesados, usando desde la página web, prensa y radio comercial y comunitaria, hasta volantes, afiches y voz a voz. Dentro de este contexto, tanto en la definición de los medios de convocatoria como en la definición de los medios para la realización de los espacios se han realizado reuniones de planeación participativa con la presencia de alcaldes, personeros o sus delegados y líderes de la comunidad, es allí donde se define la manera de convocar y la logística para el desarrollo de las reuniones municipales en cada una de las fases de información, consulta y concertación.

Desde el inicio se creó un vínculo de fácil visibilidad y acceso en la página web institucional que sirvió para mantener informados a los participantes del procedimiento de delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín con el cronograma de las fases de participación, los documentos, los datos, fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención o de participación de la comunidad.

Ahora bien, aun cuando con la publicación de la información en la página web se estaría atendiendo al requisito de la Corte Constitucional para el desarrollo de la fase informativa, el Ministerio consideró necesario adelantar la fase de manera transversal a todo el proceso y de manera adicional, realizar nueve (9) jornadas que permitieran brindar la explicación directamente en el territorio y así mismo, solucionar las dudas que frente a la temática pudieran presentarse, sentido en el cual se adelantaron las sesiones en territorio.

Para la **fase de información** se contempló agrupar algunos municipios en nodos, tomando en cuenta criterios de movilización, convergencia de intereses, información social de intereses cercanía, recursos y facilidad para realizar los espacios de participación, tomando como base esta información se propuso la realización de reuniones de información distribuidas en nodos de municipios.





Esta información se presentó para comentarios de las Autoridades Ambientales, Alcaldías Municipales y Gobernaciones, de los departamentos de Santander y Norte de Santander; en dichas sesiones, los actores institucionales realizaron ajustes y mejoras a la metodología planteada por el Ministerio de Ambiente, adicionalmente, se realizaron reuniones con entes de control previas al desarrollo de la fase, que buscaron informar sobre la metodología diseñada y propuesta y en caso de ser recomendado por los entes de control, realizar ajustes.

Resulta importante aquí hacer énfasis en que la participación social oportuna y consensuada durante todo el proceso se ha venido reforzando, generando espacios de diálogo a nivel municipal en los que se presentó una agenda para el desarrollo de la fase de información, previo al inicio de las sesiones, la agenda se publicaba y se aprobaba, desaprobaba o ajustaba por los asistentes, haciendo así flexible y participativo el proceso.

Durante la **fase de consulta e iniciativa**, el ministerio adaptó diferentes modos de recepción de juicios o análisis y maneras de formular alternativas para la delimitación del páramo de Santurbán, para que los actores en los tiempos oportunos con el propósito indicado de participación, se involucraran en esta fase del proceso, y llegó hasta la región para recoger de primera mano dichos aportes.

Adicionalmente, se propició la participación oportuna a través de las convocatorias a nivel local y con medios comúnmente utilizados; logrando que los actores asistan a los eventos en los municipios indicados, así como que conozcan con anterioridad el objetivo de las reuniones y puedan prepararse.

Finalmente, la fase fundamental en relación con la participación consensuada es la **fase de concertación**, marco dentro del cual se vienen realizando, en un primer momento y dadas las restricciones actuales, mesas de trabajo dirigidas a resolver dudas técnicas o jurídicas sobre la propuesta integrada elaborada por el Ministerio a partir del análisis de las opiniones, juicios, análisis o alternativas recopilados durante la fase de consulta. El Ministerio ha generado una metodología general de participación para la construcción de acuerdos, se espera en las reuniones de concertación a través de diversos medios llegar a consensos razonados, iniciando por brindar la información relativa a las propuesta integrada de delimitación a través de mesas técnicas y en la actualidad en el desarrollo de mesas de trabajo no presenciales desarrolladas en atención al Auto del 15 de mayo del Tribunal Administrativo de Santander.

Ante la necesidad de proteger el derecho a la participación, el desarrollo del proceso se ha venido ajustando a las circunstancias y solicitudes a nivel local como son: el desarrollo de espacios de participación a nivel municipal, el desarrollo de una estrategia de comunicaciones a nivel veredal, circunstancias de orden público, proceso electoral, desarrollo de festividades a nivel local y regional, desarrollo de mesas técnicas, emergencia sanitaria, entre otras que ha solicitud de actores locales, regionales, entes de control y del mismo Tribunal han conducido a que esta cartera ajuste el procedimiento a los requerimientos señalados.





El ambiente
es de todos

Minambiente

2.2.4. ¿Cuáles son los efectos ambientales que pueden causar el desarrollo de actividades extractivistas en colindancia con un ecosistema estratégico como el Complejo de Páramo Santurbán-Berlín?

El desarrollo de actividades de exploración y explotación minera en páramo constituye una de las actividades que induce más perturbación o suceso de perturbaciones en el ecosistema según la Contraloría General de la República (2013). Sin embargo, la determinación puntual de dichos efectos dependerá de manera específica de las especificaciones técnicas de cada proyecto así como de la ubicación del mismo y las condiciones ambientales del lugar donde se desarrolle, escenario en el que corresponderá a la autoridad ambiental competente evaluar los efectos ambientales del caso.

Es de suma importancia dejar claridad que, en virtud del numeral 1 del artículo 5 de la ley 1930, al interior del área del ecosistema paramuno se encuentra prohibido el desarrollo de actividades de exploración y de explotación minera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia T 445 de 2016, ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad de Parques Nacionales Naturales, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y a la Contraloría General de la República conformar una mesa de trabajo interinstitucional, con el objeto de construir una investigación científica y sociológica, en la cual se identifiquen y precisen las conclusiones gubernamentales respecto a los impactos de las actividades mineras en los ecosistemas del territorio colombiano, le invitamos a consultar sobre los avances realizados al respecto.

Bajo este escenario, si bien se precisa que lo ordenado por la Corte Constitucional en sede de la Sentencia T-445 de 2016, no da aplicación al proceso participativo de delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín propiamente dicho, este mandato judicial se encuentra direccionado a la construcción de una investigación científica en la cual se identifiquen los impactos de la actividad minera, misma a la que antes se hizo referencia a su prohibición en el ecosistema de páramo.

Una vez expresado la anterior claridad, esta cartera se permite informar que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está realizando la construcción conjunta de la investigación científica y sociológica en el cual se identifiquen los impactos de la actividad minera en los ecosistemas del territorio colombiano, en el marco de un proceso interdisciplinario que genere resultados que permitan dar información concreta y precisa que facilite la toma de decisiones, en virtud de la Sentencia T-445 de 2016.

Esta orden establecida por la Corte Constitucional facultó a este Ministerio, el Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y la Contraloría General de la República, como responsables de la elaboración de la investigación en comento, a vincular a más entidades o miembros de la sociedad civil para que aportasen en su construcción. Ante tal desafío la Mesa de Trabajo Interinstitucional – MTI comprometida en la construcción de la investigación, se dio a la tarea de buscar y habilitar los mecanismos que garanticen una investigación rigurosa, objetiva, transparente y participativa.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



En este sentido, después de analizar varias alternativas, la Mesa definió que la metodología propuesta en la IPBES (Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por sus siglas en inglés), permitía una vinculación de diferentes actores por medio de mecanismos de participación que garantizan la transparencia, diversidad de visiones y conocimientos y la construcción colectiva de la investigación (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992). El proyecto realiza un análisis de la actividad minera y de la explotación ilícita de minerales, de forma separada, como una oportunidad para aclarar conceptualmente las diferencias entre las dos actividades, así como los impactos derivados de cada una, en el marco de lo ordenado por la sentencia.

Actualmente el proyecto de investigación se encuentra en la sexta fase de la segunda etapa, relacionada con la publicación del Documento para consideración de los diferentes grupos de interés de la Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales, en los ecosistemas del territorio colombiano. Esta fase inició el 31 de mayo y estuvo habilitada hasta el 31 de julio de 2019, e invita a todos los grupos de interés y a la ciudadanía en general a enviar las proposiciones y comentarios al documento construido (Ver link: <http://humboldt.org.co/es/actualidad/item/1375-documento-para-consideracion-de-los-diferentes-grupos-de-interes-de-investigacion-cientifica-y-sociologica-respecto-a-los-impactos-de-la-actividad-minera-y-la-explotacion-ilicita-de-minerales-en-los-ecosistemas-del-territorio-colombiano>).

El Documento técnico construido y denominado: Investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales, en los ecosistemas del territorio colombiano, como se comentó anteriormente cuenta con 3 secciones o apartes, como se describe a continuación:

- Sección 1. Contexto institucional de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales. Este documento surtió las consideraciones relacionadas entre julio y septiembre de 2018, y fue construido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, la Unidad Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Agencia Nacional de Minería, describe un estado general de la actividad minera en Colombia de acuerdo con la normativa vigente del sector minero y en los ámbitos ambiental y social, e incluye la descripción de la extracción de los principales minerales, los recursos disponibles, indicadores en el marco del contexto regional, nacional e internacional, antecedentes de la actividad extractiva del país y situación actual, y descripción de las cadenas de valor relacionadas con los recursos extraídos. Así mismo plantea la problemática relacionada con la explotación ilícita de minerales. Este contexto fue realizado por profesionales técnicos de las diferentes entidades del Gobierno Nacional que tienen alguna injerencia en esta dinámica.
- Sección 2. Diagnóstico de la información ambiental y social respecto a la actividad minera y la extracción ilícita de minerales en el país.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





Construido por 38 expertos nacionales e internacionales, realiza una revisión de las principales variables ambientales y sociales relacionadas con la actividad minera y explotación ilícita de minerales. De acuerdo con temáticas priorizadas los expertos realizaron una revisión de la información disponible, donde abordaron los principales aspectos bióticos, físicos y sociales, así:

- Biodiversidad y servicios ecosistémicos: Describe los efectos de las actividades sobre los recursos hidrobiológicos, las especies silvestres e invasoras, los servicios ecosistémicos y la identificación de potenciales transformaciones de los ecosistemas.

- Transformación física del territorio: Analiza los impactos de las actividades mineras y la explotación ilícita en la modificación del paisaje, la generación de movimientos en masa, procesos erosivos, sedimentación de cuerpos de agua, alteración de la calidad de aire por emisiones atmosféricas, modificación del uso del suelo y la situación actual de la gestión de los pasivos mineros ambientales en el territorio colombiano.

- Relaciones sociales, gobernanza y derechos territoriales: El capítulo desarrolla el diagnóstico de la información respecto del impacto que tiene la actividad minera sobre las dimensiones socio económicas, culturales y políticas en Colombia, en el marco de una revisión de la literatura atendiendo a las particularidades de los grupos étnicos y no étnicos, y a las distintas fases de la ejecución de los proyectos mineros y la explotación ilícita de minerales.

- Efectos de las actividades mineras sobre la salud humana: El capítulo evalúa la evidencia científica disponible sobre el impacto de la minería del oro, carbón, níquel, y otros minerales, en la salud de los trabajadores y en la población residente en áreas de influencia.

- Políticas públicas, democracia y participación ciudadana: Realiza un análisis de la información sobre la política minera ambiental y de defensa, la gobernanza interinstitucional para la evaluación, seguimiento y control, la planificación del ordenamiento ambiental-territorial, los riesgos del sector, las dinámicas sociales y económicas en torno a la actividad minera, la salud pública, y la participación ciudadana para la construcción de decisiones el titulación y licenciamiento.

- Sección 3. Identificación y análisis de impactos de la actividad minera y la explotación ilícita de minerales en los ecosistemas del territorio colombiano.

Construido por 14 expertos nacionales e internacionales que trabajaron en la construcción del diagnóstico, realiza el análisis de la información respecto a la descripción del tipo de impacto, el impacto respecto a la actividad minera, el impacto respecto a la explotación ilícita minerales, el Impacto en los ecosistemas del territorio nacional, propuestas de priorización de atención respecto a evidencia encontrada, y la identificación de escenarios a partir de los vacíos de conocimiento. Todo lo anterior en cinco matrices establecidas de acuerdo con la información secundaria encontrada y discutida en el diagnóstico, las cuales se asocian con: ocupación de territorio, agua, aire, biodiversidad y servicios ecosistémicos, y aspectos sociales. Adicionalmente, algunos autores principales aportaron desde su conocimiento, algunas proposiciones y recomendaciones en la lucha contra la explotación ilícita de minerales.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



2.2.5. ¿Qué medidas han sido adoptadas para la protección de los campesinos y comunidades indígenas que se encuentran ubicadas en el área de delimitación del Complejo de Páramo Santurbán-Berlín? Señalar cada una de las acciones y proyectos dispuestos para atender a esta población.

En primer lugar, hay que mencionar, que, al interior del páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, de conformidad con la cartografía de la Resolución 2090 de 2014, no hay presencia de comunidades indígenas.

En segundo lugar, llamar la atención en que, a través de la Ley 1930 de 2018, por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia, artículo 15 se establece que, “las autoridades ambientales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades - adscritas y vinculadas, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, los entes territoriales, y demás entidades competentes de manera participativa acordarán con las comunidades que habitan los páramos, acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad.”

Es también importante recalcar que, es en el marco de la formulación del plan de manejo y de los programas de reconversión y sustitución, la participación comunidades se encuentra prevista por la Ley 1930 de 2018 en la gestión integral del páramo, que se fundamenta en un **enfoque diferencial** definido como *“...el reconocimiento de los habitantes tradicionales de los páramos como personas que, en virtud de lo dispuesto en la ley en pro de la conservación de los páramos, quedan en condiciones especiales de afectación e indefensión y que, por consiguiente, requieren de atención y tratamiento preferencial y prioritario por parte del Gobierno nacional, para brindarles alternativas en el desarrollo del programa de reconversión y sustitución de sus actividades prohibidas”.* (Art. 3).

Igualmente, es menester indicar el contenido del artículo 6 de la Ley 1930 de 2018, el cual prevé que en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de los páramos se deben agotar los mecanismos de participación ciudadana, así:

“ARTÍCULO 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.”

Así las cosas, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el páramo, tienen la responsabilidad en el marco de la construcción del plan de manejo ambiental de los ecosistemas de páramo, de implementar los mecanismos de participación ciudadana, bajo el entendido que, se deben



formular de manera participativa los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que se venían desarrollando y hayan quedado al interior, con miras a establecer la zonificación y determinar de esta forma el régimen de usos del páramo.

Ahora bien, desde la Resolución No. 886 de 2018, expedida por este Ministerio, se establecen una serie de consideraciones dentro de las que se encuentran procesos participativos que deberán desarrollar las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en los páramos delimitados para conocer las propuestas, necesidades e intereses que tienen los habitantes de los páramos y construir en conjunto con los interesados y afectados alternativas viables y adaptadas al contexto local para la gestión integral del ecosistema de páramo; es de resaltar que en este marco normativo se establecieron entre otras cosas los siguientes principios:

(...) 1. Gobernanza y participación social en la gestión del territorio

Se fomentará la gobernanza entendida como la coordinación que tiene lugar en espacios que promueven la participación de la sociedad civil en la deliberación de los asuntos públicos y ambientales.

Se favorecerán espacios de participación social efectiva a los habitantes del páramo como gestores y actores de su propio desarrollo, y con capacidad de decisión sobre sus propios territorios, donde se vinculen mediante mecanismos de participación ciudadana a los actores que reciben beneficios directos e indirectos del funcionamiento de estos ecosistemas.

Se mantendrá un enfoque territorial a partir de las características biofísicas, económicas y socioculturales de cada complejo de páramos, así como del reconocimiento de múltiples formas de conocimiento y valoración del territorio.

Se propenderá por garantizar los derechos fundamentales de la población teniendo como primer objetivo el mantenimiento o mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de la población

Se mantendrá un enfoque diferencial dando especial atención a aquellas comunidades, familias e individuos que resultan ser más vulnerables a la aplicación de los regímenes de uso contemplados para los ecosistemas de páramo.

2. Enfoque Ecosistémicos y Gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos

A través de la acción integral del Estado, se buscará generar un balance entre los diferentes intereses que tiene la sociedad frente a la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos derivados de esta, que son clave para el bienestar humano, siguiendo los principios definidos por el enfoque ecosistémico.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



3. Concurrencia y corresponsabilidad pública y privada en las acciones de manejo

Las acciones relacionadas con la gestión de los ecosistemas de páramo deberán guardar correspondencia con instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental presentes en el territorio, y en articulación con las entidades nacionales, regionales, locales y grupos étnicos, con el fin de minimizar los conflictos en el uso del suelo en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Las entidades del Estado deberán concurrir para desarrollar una acción coordinada y eficiente buscando una gestión integral de estos territorios. Tomado de la resolución en trámite con jurídica al interior del MADS “Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias, y se toman otras determinaciones”

Grupo de personas u organizaciones que deberían ser consultadas o llamadas a aportar en las fases de consulta y concertación: Por supuesto, los actores relevantes que representan a la sociedad civil: 1) comunidades campesinas, pequeños, medianos y grandes productores. 2) Asociaciones de productores de la región 3) población en general. 4) gobierno regional y local (...)

Es de destacar que en dicha resolución se estableció que en garantía de los derechos de la población vulnerable se propenderá por el bienestar y calidad de vida de dicha población, a través de los procesos de planificación e implementaciones de acciones de manejo de los ecosistemas de páramo delimitados, es decir, en el plan de manejo ambiental, su zonificación y régimen de usos.

Con ocasión al interrogante la Ley 1930 de 2018 en su artículo 2 numeral 8 señala:

“En la protección de los páramos se adopta un enfoque ecosistémico e intercultural que reconoce el conjunto de relaciones socioculturales y procesos ecológicos que inciden en la conservación de la diversidad biológica, de captación, almacenamiento, recarga y regulación hídrica que garantiza los servicios ecosistémicos.”

Disposición que concilia los derechos fundamentales de las comunidades vulnerables y tradicionales que habitan en el ecosistema, como lo son campesinos y grupos étnicos (presentes en otros páramos) y la conservación del mismo.

En suma, la Ley 1930 de 2018 establece mecanismos para apoyar la permanencia de las comunidades de los páramos como gestores de su conservación. En ese sentido, en cuanto al Artículo 16 Ley 1930 de los Gestores de páramos que dispuso:





(...)^[SEP] Los habitantes tradicionales de los páramos podrán convertirse en gestores de páramos. Los gestores de páramos desarrollarán actividades de gestión integral de estos ecosistemas, así como tareas de monitoreo, control y seguimiento con el apoyo y financiación de los organismos competentes, de conformidad con los lineamientos y estrategias que se definan para tal fin en el respectivo Plan de Manejo del páramo. PARÁGRAFO 1. Solo podrán ser gestores de páramo quienes hayan habitado tradicionalmente el mismo.^[SEP] PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental del orden nacional será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de páramos.^[SEP](...)

Esta cartera, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2o, ha avanzado en la tarea de reglamentar el artículo en mención, y en tal sentido, preparó una propuesta de resolución para la organización y funcionamiento de la figura de gestores de páramo, la cual se puso a disposición del público en la siguiente URL <https://www.minambiente.gov.co/index.php/ministerio/consultas-publicas>.

De manera específica para el páramo de Santurbán y en atención a las reglas jurisprudenciales contenidas en el numeral 19.2 de la ST-361 de 2017. Este Ministerio elaboró una propuesta integrada que contiene los elementos que delinearán el programa de reconversión y sustitución de labores prohibidas, así como el modelo de financiación para la implementación de las medidas que establezca la resolución de delimitación y la instancia de coordinación en donde tendrán asiento las comunidades, dicha propuesta se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-concertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion> y será objeto de debate en el marco de las reuniones de concertación.

2.2.6. ¿En referencia al Cumplimiento de la Sentencia T.361, como se han establecido los programas de reconversión y sustitución de actividades económicas prohibidas en zona de Páramo?

Teniendo en cuenta que la Sentencia T-361 de 2017 con relación al ineludible 2, que debería diseñarse o crear un programa de reconversión o sustitución de labores prohibidas, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución. La Corte reconoce que la totalidad del programa no podrá desarrollarse en la resolución, lo que en realidad ordena es que se den los elementos que delinearán el programa. Por este motivo, en la Propuesta Integrada están dispuestos los lineamientos para el efecto, los cuales se podrán revisar en detalle en la propuesta integrada disponible en: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/fase-de-concertacion/propuesta-integrada-para-delimitacion>.





2.2.7. ¿Dentro de las actividades económicas prohibidas en zona de páramo, se ha establecido la agricultura de alto impacto, como define este tipo de agricultura? Dar ejemplos de los cultivos que estarán prohibidos.

2.2.8. ¿la agricultura de bajo impacto esta permitida en la zona de páramo, como define este tipo de agricultura?, en ese orden ¿Qué cultivos estarían permitidos para los habitantes de páramo cosechar?

Como quiera que las dos preguntas se encuentran relacionadas se dará respuesta conjunta en los siguientes términos.

Conforme a lo expresado por la Ley 1930 de 2018:

“Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y las entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 de junio de 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios Ecosistémicos (...)

Las actividades agrícolas de bajo impacto y ambientalmente sostenibles se deberán ceñir a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En tal sentido, durante el año 2019 la cartera ambiental en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural llevaron a cabo la publicación para consulta pública del proyecto de resolución “Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones”. Dicha consulta se realizó en dos oportunidades, con el fin de incorporar las observaciones hechas al proyecto por parte de los interesados.

De conformidad con la propuesta normativa las actividades agropecuarias de bajo impacto se definen de la siguiente manera:

“Artículo 3. Actividades Agropecuarias de Bajo Impacto: Son aquellas actividades circunscritas a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, cuyos sistemas de producción, además de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes y generar ingresos, no ponen en riesgo la funcionalidad del ecosistema de páramo, ni la prestación de los servicios ecosistémicos de los paisajes en los que éstas se desarrollan.

Las actividades agropecuarias consideradas como de bajo impacto promueven las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad de las comunidades rurales que las

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





desarrollan, fundamentándose en el trabajo y mano de obra familiar y comunitaria y constituyéndose en los medios de vida sostenibles ambiental, social y económicamente de los habitantes tradicionales de los páramos.”

Dicha definición permite identificar que independientemente del tipo de actividad, o cultivo en este caso, el impacto reside en el sistema de producción empleado y su potencial afectación al ecosistema y los servicios que este presta. Por tanto, ciertas prácticas agropecuarias como ya lo vislumbra el artículo quinto de la Ley 1930 de 2018, pueden estar incrementando el impacto de la actividad, así como su localización en áreas más sensibles o su concentración en ciertos espacios.

En consecuencia, para la clasificación de las actividades agropecuarias de alto y bajo impacto en los ecosistemas de páramo, se ha advertido que la determinación en territorio de aquellas que configuren bajo impacto indicará por exclusión, que las que no se ajusten conforme a los criterios y la metodología que sea aplicada para tal fin, corresponderán a actividades de alto impacto; en cuyo caso deberán ser sometidas a la reconversión productiva o la sustitución bajo las directrices de este Ministerio.

De otro lado, es pertinente señalar que, con ocasión del ejercicio de delimitación participativa que ordenó la Sentencia T-361 de 2017, los lineamientos formulados en el proyecto de resolución han sido puestos a consideración de las comunidades de los páramos y demás actores interesados, en el documento *“Propuesta Integrada para la Fase de Concertación en la delimitación participativa del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín”*, como experiencia piloto y orientadora para los demás páramos del país. De esta manera, se tiene previsto que en los espacios o sesiones de la Fase de Concertación de que trata la enunciada sentencia, que busca la configuración de un consenso razonado bajo el ejercicio deliberativo, los lineamientos para el desarrollo de las actividades de bajo impacto, sean objeto de diálogo.

2.2.9. Dentro del informe presentado por parte de la entidad, al Tribunal Administrativo de Bucaramanga, estableció que en medio del COVID 19 continuará con las reuniones de mesas técnicas y jurídicas dentro del cumplimiento de la Sentencia T-361, sírvase informar las reuniones realizadas a la fecha sobre el tema, indicando el municipio, participantes, resultados y compromisos establecidos

En cumplimiento de lo ordenado **15 de mayo mediante Auto del Tribunal Administrativo de Santander** a este Ministerio presentó la hoja de ruta para realizar mesas de trabajo durante el periodo de asilamiento preventivo obligatorio con el fin de profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la propuesta integrada.

En la actualidad este Ministerio avanzó en el momento de planeación, se realizó el alistamiento institucional, se identificó la disponibilidad de los recursos humanos y tecnológicos para realizar la articulación interinstitucional y local, la agenda temática de los espacios de participación y la articulación con las demás carteras a usar en cada municipio; así mismo, se prepararon los documentos de apoyo necesarios para el desarrollo de este plan de trabajo.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

Adicionalmente, se realizaron actividades del momento de preparación como: i) contacto inicial con autoridades municipales (40), personeros e interesados, ii) Identificación y análisis de las inquietudes técnicas y jurídicas a partir del contacto inicial con las autoridades municipales, personeros e interesados, iii) preparación de protocolos para las reuniones de construcción del plan iv) convocatoria a entidades territoriales, Ministerio Público, e interesados, para a participar en las reuniones virtuales de construcción del plan de trabajo en cada municipio, v) reuniones (virtuales) para construir el "qué", "cómo", "cuándo", "dónde", "por qué" y "quiénes" del plan de trabajo en cada municipio, y vi) ajuste en la metodología y alcance de las mesas de trabajo a partir de las inquietudes específicas planteadas en las reuniones previas de construcción del plan de trabajo en cada municipio.

En relación con el momento de implementación, teniendo en cuenta las actividades y fechas acordadas, para generar a través de medios tecnológicos espacios en aras de obtener avances sustanciales en el proceso participativo de conocimiento y comprensión de la propuesta integrada para la delimitación del páramo Jurisdicciones Santurbán- Berlín. (Ver anexo reuniones de planeación de las mesas de trabajo)

2.10.10. En el caso de reactivar el proceso de delimitación, ¿mediante qué mecanismos se garantizaría la participación real de las comunidades habitantes de páramo según la agenda establecida de la fase de concentración en medio del COVID 19?

El 22 de abril de 2020 Ministerio de Ambiente y Desarrollo mediante comunicado suspende las reuniones de concertación a causa de la emergencia sanitaria por Covid-19, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental constitucional a la participación ciudadana y, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria y la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio.

No obstante, el Tribunal de Santander a través de Auto del 15 de mayo de 2020, ratificado el 28 de mayo de 2020, ordenó la realización de mesas de trabajo orientadas a profundizar en temas técnicos y jurídicos del proceso de delimitación del páramo de Santurbán.

De esta manera y acatando lo ordenado por el Tribunal, se preguntó a las alcaldías y personerías de los 40 municipios de la jurisdicción del páramo de Santurbán, quienes estaban interesados en reforzar la información técnica y jurídica y 20 de estos municipios solicitaron la realización de estas mesas técnicas para profundizar información técnica y jurídica.

Ahora bien, garantizando el derecho a la participación y cumpliendo lo ordenado por el Tribunal, a partir del 14 de agosto de 2020, se dio inicio a las reuniones preparatorias con 20 municipios, Generar el proceso de diálogo entre Cartera, la Autoridad local, personería e interesados, para realizar la preparación de las mesas de trabajo no presenciales (utilizando medios o herramientas tecnológicas

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



de la información o la comunicación), espacio donde se identificó las condiciones de cobertura de internet y medios tecnológicos, a partir de un formulario enviado y a las repuestas otorgadas por las alcaldías, y la construcción en conjunto del qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y quiénes del plan de trabajo a desarrollar en estas mesas.

ITEM	MUNICIPIO	FECHA DE REUNIÓN
1	VETAS	<u>Viernes 14 de Agosto</u>
2	CALIFORNIA	<u>Martes 18 de Agosto</u>
3	SAN CAYETANO	<u>Miércoles 19 de Agosto</u>
4	FLORIDABLANCA	<u>Miércoles 19 de Agosto</u>
5	CHINÁCOTA	<u>Jueves 20 de Agosto</u>
6	LOS PATIOS	<u>Jueves 20 de Agosto</u>
7	CÚCUTA	<u>Viernes 21 de Agosto</u>
8	PUERTO SANTANDER	<u>Viernes 21 de Agosto</u>
9	SURATA	<u>Viernes 21 de Agosto</u>
10	CÁCHIRA	<u>Lunes 24 de Agosto</u>
11	BOCHALEMA	<u>Lunes 24 de Agosto</u>
12	GRAMALOTE	Martes 25 de Agosto
13	GIRÓN	<u>Martes 25 de Agosto</u>
14	BUCARAMANGA	<u>Miércoles 26 de Agosto</u>
15	MATANZA	<u>Miércoles 26 de Agosto</u>
16	SANTO DOMINGO DE SILOS	<u>Jueves 27 de Agosto</u>
17	LABATECA	<u>Jueves 27 de Agosto</u>
18	CUCUTILLA	<u>Viernes 28 de Agosto</u>
19	LOS PATIOS	<u>Martes 1 de Septiembre</u>
20	BOCHALEMA	<u>Martes 8 de Septiembre</u>

Una vez obtenida la información en estas reuniones preparatorias, se dio inicio a las mesas de trabajo con el municipio de Vetás, el día 4 de septiembre de 2020, una segunda mesa se realizó el día 10 de septiembre, la tercera mesa el día 21 de septiembre de 2020 y una 4 mesa el día 2 de octubre de 2020, en las cuales se contó con medios virtuales Zoom, retrasmisión YoutubeLive de este Ministerio, canal comunitario TV, emisora comunitaria y redes sociales del municipio de Vetás y Canal de Facebook de la Agencia de Comunicaciones Construyendo Región.

Asimismo, el día 1 de octubre se realizó la primera mesa con el municipio de Suratá, en la cual se habilitaron los siguientes medios virtuales Zoom, retrasmisión YoutubeLive Ministerio de Ambiente Y desarrollo Sostenible, emisora Honda Cinco y Canal de Facebook de esta Cartera con la cual se

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016





El ambiente
es de todos

Minambiente

logró avanzar en profundizar la información correspondiente al Ineludible 1. Delimitación del área de páramo.

Por medio de estos medios virtuales se difunde el desarrollo de las mesas de trabajo a las comunidades, ahora bien, para el desarrollo de estas mesas de trabajo se cuenta con la participación de la alcaldía, personerías representantes de organizaciones, líderes sociales, Procuraduría, Defensoría, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las corporaciones de la jurisdicción y demás interesados con quienes se comparte la plataforma Zoom para participación activa; y adicionalmente, por medio del chat de YouTube, se atienden inquietudes que se puedan presentar en estos espacios.

Es importante resaltar que estas mesas de trabajo no sustituyen o reemplazan la Fase de Concertación, la cual se realizará en territorio garantizando así la participación de las comunidades.

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA
Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

Anexo traslados:
CDMB
ANLA
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Anexo documentos:
Anexo 1.pdf
Anexo 2.zip
Anexo Tabla Parametros de Protección de Fuentes Hídricas
Tabla de reuniones mesa de trabajo Santurbán
Rad_010113
Anexo memorando 14445

Elaboró: Diana Rodas, Laura Ortiz, Vilma Jaimes, Rayza Segura, Daniela Tovar Jiménez, Vanessa Cortés Luis Francisco Camargo Fajardo – Director dirección Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Consolidó: Sebastián Hernández Cárdenas – Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Revisó: Marcela Sierra – Asesora Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia